

DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE C. DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

- **EL C. PRESIDENTE:** (12:27 horas) Vamos a dar inicio a la Sesión, señores Diputados, a efectos de dar inicio a la Sesión Ordinaria, programada para este día jueves doce de septiembre del Primer Período Ordinario de Sesiones.

Diputada Secretaria favor de pasar lista de asistencia.

- **LA C. SECRETARIA:** Con su venia señor Presidente: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, se justifica,

Vásquez Hernández Eva María, Villalobos Ávila María Luisa, Zavala Márquez Catalino". Hay quórum señor Diputado.

XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA		
LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA		
DE FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019		
1.-	AGATÓN MUÑOZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
2.-	BUJANDA RUIZ MIGUEL ANGEL	PRESENTE
3.-	CABALLERO RAMÍREZ MONSERRAT	PRESENTE
4.-	CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	PRESENTE
5.-	DEL VILLAR CASAS ROSINA	PRESENTE
6.-	GALLARDO GARCÍA FAUSTO	PRESENTE
7.-	GERALDO NUÑEZ ARACELI	PRESENTE
8.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
9.-	HERNÁNDEZ CARMONA CARMEN LETICIA	PRESENTE
10.-	LÓPEZ MONTES GERARDO	PRESENTE
11.-	MELENDREZ ESPINOZA JUAN	PRESENTE
12.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
13.-	MORÁN HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL	PRESENTE
14.-	MORENO HERNÁNDEZ LUIS	PRESENTE
15.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE

16.-	OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL	PRESENTE
17.-	QUINTERO QUINTERO LORETO	PRESENTE
18.-	RODRÍGUEZ EVA GRICELDA	PRESENTE
19.-	RUVALCABA FLORES DAVID	PRESENTE
20.-	TOPETE ROBLES ELI	PRESENTE
21.-	VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD	JUSTIFICACIÓN
22.-	VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA	PRESENTE
23.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CESAR	PRESENTE
24.-	VILLALOBOS AVILA MARIA LUISA	PRESENTE
25.-	ZAVALA MÁRQUEZ CATALINO	PRESENTE

- **EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia, se abre la sesión. Continuando con el orden del día, para la aprobación de éste y toda vez que la Junta de Coordinación Política, ha distribuido con anticipación a los Diputados y Diputadas, el mismo, y Secretaria Escrutadora si es tan amable de poner a votación la dispensa de lectura y su aprobación, en su caso, si me permite solo previo al que tienen los señores y señoras Diputados, hay una solicitud de dos Diputados, para, por la asistencia en este pleno de padres de familia, por el tema de estancias infantiles, solicitan que sus propuestas sean antes de iniciativas: el Punto 7 de proposición y el punto 12 del Diputado Otañez y de la Diputada Villalobos, se pasarían solamente esos dos iniciativas, en atención a quien nos visita el día de hoy, en ese, con esa explicación,

por favor Diputada Secretaria, poner a consideración la dispensa y aprobación de lectura, en su caso del orden del día.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su venia Presidente, se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del orden del día, con las apreciaciones que marca nuestro Presidente, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes se aprueba.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Escrutadora. En consecuencia y continuando con el orden del día, el punto tercero, se pone a consideración de la asamblea, la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto del presente año, toda vez que se le hizo llegar previamente vía correo electrónico a las y los señores Diputados, se pregunta si tienen alguna enmienda que realizar a la misma; de no sería, se solicita a la Diputada Escrutadora, favor de poner a votación la dispensa y en su caso aprobación del acta mencionada.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su permiso Presidente, se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del acta referida, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Escrutadora. Pregunto: ¿Se encuentra en el pleno la Presidenta de la Junta de Coordinación Política?, porque el

siguiente punto, son los Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, si son tan amables.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Solicito cinco minutos de receso Presidente.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Lo secundo Diputado.

- **EL C. PRESIDENTE:** Con todo gusto, cinco minutos, para que se integre la Diputada, muchas gracias.

- **LA C. SECRETARIA:** Damos cuenta de la asistencia de la Diputada Agatón, damos cuenta del Diputado Julio García, perdón, Vázquez.

- **EL C. PRESIDENTE:** Para dar continuación, ya que se reintegren los Diputados, Diputada Secretaria, favor de volver a pasar lista de asistencia para verificar el quorum legal.

- **LA C. SECRETARIA:** Con su venia señor Presidente: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, justifica su

inasistencia, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Villalobos Ávila María Luisa, Zavala Márquez Catalino". Hay quórum señor Diputado.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias; habiendo quorum continuamos con la sesión, quedando en el punto cuarto, "**Acuerdo de los Órganos de Gobierno**", por lo cual se concede el uso de la voz al Diputado Luis Moreno, para dar lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se presenta propuesta de nombramiento del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado.

- **EL C. DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ:** Gracias, muy buen día.

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA. -

Los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la H. XXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 27 párrafo tercero, 36, 37 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea: ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE REMUEVE AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA XXII LEGISLATURA Y NOMBRA AL TITULAR DE LA XXIII LEGISLATURA, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Para una debida estructura organizacional, y darle un debido cumplimiento a las atribuciones y funcionamiento del Congreso del Estado, acorde con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, este se integra con Órganos de Gobierno; Trabajo y Técnicos y Administrativos.

SEGUNDA. Para el mejor desempeño de las atribuciones del Congreso del Estado, las áreas profesionales a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de Gobierno, así como a los órganos de Trabajo, son los órganos Técnicos y Administrativos. Al frente de cada una de las Direcciones y Unidades Auxiliares habrá un Titular, quien será nombrado y removido por mayoría calificada de los Diputados integrantes del Pleno del Congreso, dichos titulares deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones, hasta que sean designados sus sucesores.

TERCERA. Las Unidades Auxiliares del Congreso del Estado, como órganos Técnicos y Administrativos, son áreas a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de gobierno y a las Comisiones, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales. En particular, a la Unidad de Asuntos Jurídicos al ser un órgano auxiliar, tiene como función asesorar y atender los asuntos legales del Congreso del Estado, en sus aspectos consultivos y contenciosos, de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 83 bis de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. La Junta de Coordinación Política, es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo

que se establece en los artículos 27 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. En sesión de la Junta de Coordinación Política, de fecha 11 de septiembre de 2019, se tomó el acuerdo de proponer a esta Honorable Asamblea, a LIC. JORGE ALBERTO ESCARCEGA GERMAN, como TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS, REMOVIENDO DE SU CARGO AL LIC. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJON.

Los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 37, 55, 56, 57, 58, 60, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno del Congreso, con petición de dispensa de trámite y proceso legislativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por considerarse como un asunto de urgente y obvia resolución y ser solo competencia de este Congreso, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- SE PROPONE A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA REMOCION DEL LIC. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJON, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA XXII LEGISLATURA, NOMBRANDO COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA XXIII LEGISLATURA, AL LIC. JORGE ALBERTO ESCARCEGA GERMAN.

SEGUNDO.- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS NOMBRADO POR ESTE PLENO, EJERCERA SUS FUNCIONES A PARTIR DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

TERCERO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO AL CIUDADANO DESIGNADO, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA ASAMBLEA, PARA TOMAR LA PROTESTA DE LEY REFERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACION Y DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, A QUE PROCEDAN A INDEMNIZAR CONFORME A LA LEY AL SERVIDOR PUBLICO CUYA RELACION DE TRABAJO HAYA RESULTADO EXTINTA, POR ESTE ACUERDO.

Dado en la sala "Octavio Paz" del edificio del Congreso del Estado de Baja California, ciudad de Mexicali a los 11 días del mes de septiembre de 2019.

Firman los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la XXIII Legislatura.

Es cuanto.

(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS MORENO HERNÁNDEZ)

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE. -

HONORABLE ASAMBLEA. -

Los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la H. XXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 27 párrafo tercero, 36, 37 fracción I y demás relativos de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea: ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE REMUEVE AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA XXII LEGISLATURA Y NOMBRA AL TITULAR DE LA XXIII LEGISLATURA, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Para una debida estructura organizacional, y darle un debido cumplimiento a las atribuciones y funcionamiento el Congreso del Estado, acorde con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, este se integra con Órganos de Gobierno; Trabajo y Técnicos y Administrativos.

SEGUNDA. Para el mejor desempeño de las atribuciones del Congreso del Estado, las áreas profesionales a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de Gobierno, así como a los órganos de Trabajo, son los órganos Técnicos y Administrativos. Al frente de cada una de las Direcciones y Unidades Auxiliares habrá un Titular, quien será nombrado y removido por mayoría calificada de los Diputados integrantes del Pleno del Congreso, dichos titulares deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones, hasta que sean designados sus sucesores.

TERCERA. Las Unidades Auxiliares del Congreso del Estado, como órganos Técnicos y Administrativos, son áreas a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de gobierno y a las Comisiones, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales. En particular, a la Unidad de Asuntos Jurídicos al ser un órgano auxiliar, tiene como función asesorar y atender los asuntos legales del Congreso del Estado, en sus aspectos consultivos y contenciosos, de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 82 bis de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. La Junta de Coordinación Política, es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. En sesión de la Junta de Coordinación Política, de fecha 11 de septiembre de 2019, se tomó el acuerdo de proponer a esta Honorable Asamblea, a LIC.JORGE ALBERTO ESCARCEGA GERMAN, como TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS, REMOVIENDO DE SU CARGO AL LIC. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJON.

Los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 37, 55, 56, 57, 58, 60, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno del Congreso, con petición de dispensa de trámite y proceso legislativo,

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por considerarse como un asunto de urgente y obvia resolución y ser solo competencia de este Congreso, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- SE PROPONE A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA REMOCION DEL LIC. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJON, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA XXII LEGISLATURA, NOMBRANDO COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA XXIII LEGISLATURA, AL LIC. JORGE ALBERTO ESCARCEGA GERMAN.

SEGUNDO.- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS NOMBRADO POR ESTE PLENO, EJERCERA SUS FUNCIONES A PARTIR DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

TERCERO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO AL CIUDADANO DESIGNADO, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA ASAMBLEA, PARA TOMAR LA PROTESTA DE LEY REFERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACION Y DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, A QUE PROCEDAN A INDEMNIZAR CONFORME A LA LEY AL SERVIDOR PUBLICO CUYA RELACION DE TRABAJO HAYA RESULTADO EXTINTA, POR ESTE ACUERDO.

Dado en la sala "Octavio Paz" del edificio del Congreso del Estado de Baja California, ciudad de Mexicali a los 11 días del mes de Septiembre de 2019.

HOJAS DE FIRMAS

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

PRESIDENTA

HOJAS DE FIRMAS

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO

INTEGRANTE

DIP. GERARDO LOPEZ MONTES

INTEGRANTE

DIP. ELI TOPETE ROBLES

INTEGRANTE

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES

INTEGRANTE

DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA

INTEGRANTE

DIP. FAUSTO GALLARDO GARCIA

INTEGRANTE

DIP. LUIS MORENO HERNANDEZ

INTEGRANTE

DIP. MARIA TRINIDAD VACA CHACON

INTEGRANTE

(CONCLUYE ACUERDO)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Luis Moreno; en consecuencia y de acuerdo a la Ley Orgánica de este Congreso, se pregunta a los Diputados, si hay alguno que quiera anotarse para intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, Diputada Escrutadora, favor de poner a votación la dispensa de trámite en votación económica.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; por mayoría Presidente, aprobada.

- **EL C. PRESIDENTE:** Por mayoría Diputada Escrutadora, en consecuencia, se abre el debate del punto de acuerdo presentado por la Junta de Coordinación Política, se pregunta si alguno de los Diputados, desean intervenir en contra, de no ser así, Diputada Escrutadora, favor de poner en votación nominal el punto de acuerdo de

la Junta de Coordinación Política, del nombramiento del Director Jurídico de este Congreso.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con gusto Presidente, se somete a votación nominal, el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, iniciando por la derecha.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Ruvalcaba Flores David, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- Tope Robles Elí, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, a favor.

- Quintero Quintero Loreto, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Melendrez Espinoza Juan, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Moreno Hernández Luis, a favor.
- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿No?, muy bien, seguimos con la Mesa Directiva.
- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Zavala Márquez Catalino, a favor.
- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Presidente, con 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:			
12 DE SEPTIEMBRE DE 2019			
ACUERDO JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

Dip. López Montes Gerardo	X		
Dip. Ruvalcaba Flores David	X		
Dip. Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
Dip. Topete Robles Elí	X		
Dip. Vaca Chacón María Trinidad	J		
Dip. Vásquez Hernández Eva María	X		
Dip. Quintero Quintero Loreto	X		
Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel	X		
Dip. Del Villar Casas Rosina	X		
Dip. Villalobos Ávila María Luisa	X		
Dip. Caballero Ramírez Monserrat	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Meléndrez Espinoza Juan	X		
Dip. Gallardo García Fausto	X		
Dip. Moreno Hernández Luis	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Rodríguez Eva Gricelda	X		
Dip. Zavala Márquez Catalino	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en Contra		0	

Total de Abstenciones			0
------------------------------	--	--	----------

- **EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia, gracias Diputada Escrutadora, en consecuencia, se declara aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del nombramiento del Director Jurídico de este Congreso. Por lo tanto en cumplimiento al artículo 107 de nuestra Constitución, se solicita al Director de Procesos Parlamentarios, pasar al centro de este recinto al Licenciado Jorge Alberto Escarcega Germán, para efecto de tomar la protesta de Ley. Pedimos a las y los Diputados y el público asistente, favor de ponernos de pie. Favor de levantar su mano.

“PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE SE HA CONFERIDO”

- **EL C. LICENCIADO JORGE ALBERTO ESCARCEGA GERMÁN:** SÍ, PROTESTO.

- **EL C. PRESIDENTE:** Si así no lo hicieras que este Congreso y el pueblo de Baja California, os lo demande. Felicidades. (Aplausos)

Muy bien, señoras y señores Diputados, continuando con el orden del día, en el punto de acuerdos de los órganos de Gobierno; gracias licenciado, favor de pasar a ocupar sus lugares; continuando con el apartado en que nos encontramos, de la

Junta de Coordinación Política, por la cual se solicita de la Comisión de Fortalecimiento Municipal de esta Legislatura, que realice los acuerdos y trámites necesarios para emitir el estatuto territorial por mandato jurisdiccional a este Congreso, de los municipios del estado de Baja California, para lo cual se da el uso de la voz a la Diputada Miriam Cano. Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ:** Con su permiso Diputado Presidente.

Los suscritos Diputados integrantes de la JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 36 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hacemos del conocimiento a esta máxima asamblea, el presente ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE ESTA LEGISLATURA, QUE REALICE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EMITIR EL ESTATUTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 82/2016.

En razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, específicamente en el artículo 26 denominado "De la División Territorial del Estado" establece que:

“El territorio del Estado de Baja California, se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito, con la superficie, límites y linderos que establezca el Congreso del Estado en el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California. Las controversias que se susciten respecto a los límites territoriales, entre dos o más Municipios, serán resueltas por el Congreso del Estado, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Estado de Baja California, modificando en su caso, el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California”.

2. Conforme al artículo Sexto Transitorio del decreto por el que se emitió la referida Ley del Régimen Municipal, publicado en el Periódico Oficial el 15 de octubre de 2001, el Congreso quedó obligado a expedir el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado dentro de los noventa días siguientes de la entrada en vigor de dicha ley, esto es, a más tardar el 1 de marzo de 2002.

3. Antes de que venciera este plazo, el artículo Sexto Transitorio fue reformado, mediante Decreto publicado el 22 de febrero de 2002, obligándose a expedir el estatuto en el plazo de un año contado a partir de la publicación de la ley, es decir, a más tardar el 15 de octubre de 2002; con lo cual el plazo originalmente señalado se prorrogó siete meses y medio.

4. Ante la falta de expedición del referido Estatuto Territorial, con fecha 19 de agosto de 2016, el Presidente de Playas de Rosarito interpuso demanda en vía controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra del Congreso del Estado de Baja California, reclamando el haber incurrido en omisión legislativa

consistente en la inhabilidad del Estado Territorial del Estado de Baja California, la cual fue radicada con el número de expediente 82/2016.

5. Con fecha 26 de abril de dos mil diecinueve, se recibió oficio número 2508/2019 por medio del cual se notificó la resolución dictada por el Pleno de la Suprema Justicia el 20 de enero de 2019, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara fundada la omisión atribuida al Poder Legislativo del Estado de Baja California, respecto de la expedición del Estatuto Territorial de los municipios del Estado de Baja California.

TERCERO. Se ordena al Poder Legislativo del Estado de Baja California, expedir el Estatuto Territorial de los municipios del Estado, dentro del siguiente periodo ordinario de sesiones.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

6. En este tenor, a este Congreso del Estado de Baja California, le fue recomendada la obligación de emitir el estatuto territorial de los municipios... (¡Ah canijo! aquí me pusieron mal las,,, ¡ah no!. En este tenor, a este Congreso del Estado de Baja California, le fue encomendada la obligación de emitir el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la XXIII Legislatura.

7. De conformidad con lo establecido en los números 56 fracción XV, 6to inciso I) y demás relativos y conducentes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California la Comisión de Fortalecimiento Municipal es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas en materia de fortalecimiento a los municipios, así como promover el estrechamiento de vínculos políticos, sociales, económicos y culturales entre los municipios de la entidad.

5. Por lo antes expuesto, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; este órgano de gobierno considera necesario emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SOLICITA A LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE ESTA LEGISLATURA, QUE REALICE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EMITIR EL ESTATUTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 82/2016.

DADO EN EL SALA DE JUNTAS OCTAVIO PAZ DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Muchas gracias Presidente.

**(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA QUE
PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ)**

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

P R E S E N T E .-

Los suscritos Diputados integrantes de la JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 36 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hacemos del conocimiento a esta máxima asamblea, el presente ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE ESTA LEGISLATURA, QUE REALICE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EMITIR EL ESTATUTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 82/2016.

En razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, específicamente en el artículo 26 denominado "De la División Territorial del Estado" establece que: "El territorio del Estado de Baja California, se integra con los Municipios de Mexicali,

Tecate, Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito, con la superficie, límites y linderos que establezca el Congreso del Estado en el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California. Las controversias que se susciten respecto de los límites territoriales, entre dos o más Municipios, serán resueltas por el Congreso del Estado, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Estado de Baja California, modificando en su caso, el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California”.

2. Conforme al artículo Sexto Transitorio del decreto por el que se emitió la referida Ley del Régimen Municipal, publicado en el Periódico Oficial el 15 de octubre de 2001, el Congreso quedó obligado a expedir el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de dicha ley, esto es, a más tardar el 1 de marzo de 2002.

3. Antes de que venciera este plazo, el artículo Sexto Transitorio fue reformado, mediante Decreto publicado el 22 de febrero de 2002, obligándose a expedir el estatuto en el plazo de un año contado a partir de la publicación de la ley, es decir, a más tardar el 15 de octubre de 2002; con lo cual el plazo originalmente señalado se prorrogó siete meses y medio.

4. Ante la falta de expedición del referido Estatuto Territorial, con fecha 19 de agosto de 2016, el Municipio de Playas de Rosarito interpuso demanda en vía controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra del Congreso del Estado de Baja California, reclamando el haber incurrido en omisión legislativa

consistente en la inhabilidad del Estado Territorial del Estado de Baja California, la cual fue radicada con el número de expediente 82/2016.

5. Con fecha 26 de abril de dos mil diecinueve, se recibió oficio número 2508/2019 por medio del cual se notificó la resolución dictada por el Pleno de la Suprema Justicia de la Nación el 20 de enero de 2019, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara fundada la omisión atribuida al Poder Legislativo del Estado de Baja California, respecto de la expedición del Estatuto Territorial de los municipios del Estado de Baja California.

TERCERO. Se ordena al Poder Legislativo del Estado de Baja California, expedir el Estatuto Territorial de los municipios del Estado, dentro del siguiente periodo ordinario de sesiones.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

6. En este tenor, a este Congreso del Estado de Baja California, le fue encomendada la obligación de emitir el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la XXIII Legislatura.

7. De conformidad con lo establecido en los numerales 56 fracción XV, 60 inciso I) y demás relativos y conducentes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California la Comisión de Fortalecimiento Municipal es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas en materia de fortalecimiento a los municipios, así como promover el estrechamiento de vínculos políticos, sociales, económicos y culturales entre los municipios de la entidad.

5. Por lo antes expuesto, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; este órgano de gobierno considera necesario emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SOLICITA A LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE ESTA LEGISLATURA, QUE REALICE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EMITIR EL ESTATUTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 82/2016.

DADO EN EL SALA DE JUNTAS OCTAVIO PAZ DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

PRESIDENTE

DIP. MARIA TRINIDAD VACA CHACÓN

INTEGRANTE

DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA

INTEGRANTE

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. RODRIGO ANIBAL OTÁÑEZ LICONA

INTEGRANTE

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

INTEGRANTE

DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES

INTEGRANTE

DIP. ELI TOPETE ROBLES

INTEGRANTE

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES

INTEGRANTE

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

(CONCLUYE ACUERDO)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Miriam Cano, esta asamblea queda informada del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en acatamiento a la controversia constitucional, que nos fue notificada, además es un tema que... Adelante Diputado, para...

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si, es en relación al conocimiento que hacen de la asamblea y para precisión, en su momento que tome en cuenta la Presidencia o la Junta de Coordinación Política, una vez que avance, entiendo que y yo le encargo que se hace del conocimiento que se hace de la asamblea de este acuerdo, es encargarle los trabajos, solamente de que para regularidad del cumplimiento de la sentencia de la corte, y en los términos del artículo 62, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se incluya, entonces entendería yo que los trabajos, se comuniquen que serán por la Comisión de Fortalecimiento Municipal, que preside la compañera Miriam Cano, pero ya en el proceso de dictaminación, la Junta de Coordinación o la Presidencia tome en cuenta que la dictaminación específica se podría hacer o se debe de hacer en comisiones unidas para cumplir con esta parte de la fracción IV del artículo 62 de la Ley Orgánica que nos rige, esto lo dejaría como parte del argumento, porque entiendo que esto se tiene que informar a la Corte, porque debemos de legislar en este período ordinario, pero comento que el trabajo en todo caso ya de la dictaminación, se haga en Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Fortalecimiento

Municipal, a quien se está encargando ahorita el inicio de estos trabajos, es cuanto Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Molina; damos cumplimiento a la información, al informe de esta asamblea, del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y una vez que la Comisión de Fortalecimiento Municipal, como así lo acordó la Junta de Coordinación Política, realice estos trabajos, se someterá en la misma Junta de Coordinación Política, lo que usted acaba de plantear, para el acuerdo correspondiente en los términos que acaba de comentarlo, gracias Diputado Molina. En consecuencia, se tiene por enterada a esta asamblea del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en los términos leídos por la Diputada Miriam Cano y en su oportunidad la propia Junta emitirá el acuerdo correspondiente, sobre el comentario hecho por el Diputado Molina, para la terminación de este proceso, no impide que los demás Diputados y la propia Comisión de Legislación participen en el mismo proceso de que va a realizar la Comisión de Fortalecimiento Municipal, es más, es conveniente que así suceda, ¿No? Quien desee participar, muchas gracias. Continuando con el orden del día y antes de pasar a las iniciativas por Oficialía de Partes, y como lo solicitaron el Diputado Rodrigo Otañez, para su punto 7 de posicionamientos, tiene usted el uso de la voz Diputado Rodrigo.

- **EL C. DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA:** Gracias Diputado Presidente....

- **EL C. PRESIDENTE:** perdón, y se prepara después el Diputado o la Diputada Villalobos.

- EL C. DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA: Damos la bienvenida a todos ustedes, a las personas que nos acompañan de las estancias infantiles y los padres de familia aquí presentes, bienvenidos.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I y 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta H. Asamblea la siguiente PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL FRANCISCO VEGA DE LA MADRID Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO PARA QUE SE MANTENGA EL "PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A FAMILIAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE VULNERABILIDAD SOCIAL" RELACIONADO CON LAS ESTANCIAS INFANTILES CON EL FIN DE DAR GARANTÍA AL PLENO DESARROLLO DE LAS FAMILIAS DE BAJA CALIFORNIA.

Creemos en la importancia de apoyar a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, las estancias infantiles surgen como una naturaleza de presentar un apoyo a estas familias trabajadoras que requieren un servicio sano y que se desarrolle la niñez, así como la educación inicial para el fomento de futuros ciudadanos.

El Programa de las Estancias Infantiles tiene como población objetivo las madres y padres solos, tutores que laboran, buscan empleo o estudian, con ingresos por hogar

que no rebasan la línea de bienestar y sin acceso a servicios de instituciones de seguridad social.

A partir del mes de julio del año en curso, se dejó de entregar un subsidio mensual, el cual estaba presupuestado para todo el ejercicio fiscal 2019. Dicho programa entregaba un subsidio a las estancias infantiles:

- La primera consistía en un apoyo de 900 pesos mensuales por niña o niño de 1 a 3 años 11 meses.
- La segunda se trata de un apoyo de 1,800 pesos mensuales cuando el menor tenía alguna discapacidad.

Ésta, antes de la eliminación del citado programa, el subsidio facilitaba a los padres de familia un ahorro substancial que permitía únicamente pagar alrededor de 250 pesos semanales.

Las políticas públicas deben servir en todo momento a favor de las familias, principalmente atendiendo al principio del bien superior de la niñez, previsto como un derecho humano en el artículo 4 de la Constitución Federal.

Vemos que la política estatal en materia de subsidios a guarderías, es el contrario de lo que este artículo dice, el Ejecutivo Federal opta por la eliminación total de los apoyos para las estancias infantiles de nuestro estado; el Ejecutivo Estatal.

Con esta nueva postura el Ejecutivo Estatal pone en riesgo el futuro muy cercano de muchas familias y a la niñez.

En este sentido, nos pronunciamos a favor de que continúe el programa estatal de subsidios a estancias infantiles, al tratarse de uno de los programas más nobles y necesarios al garantizar que las madres trabajadoras y padres trabajadores cuenten con espacios adecuados para el cuidado de sus menores.

Es por eso y por todo lo anterior expuesto, que presentamos ante ustedes la siguiente: Esta PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE AL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO PARA QUE MANTENGAN EL "PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO DE VULNERABILIDAD SOCIAL" RELACIONADO A LAS ESTANCIAS INFANTILES.

Dado en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" en la ciudad de Mexicali, Baja California.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL
DIPUTADO RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA)**

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO

DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Rodrigo Anibal Otañez Licona, Diputado por el Partido de Baja California y en uso de las facultades conferidas en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I y 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta H. Asamblea la siguiente PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL FRANCISCO VEGA DE LA MADRID Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO ALFONSO ÁLVAREZ JUAN PARA QUE SE MANTENGA EL "PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A FAMILIAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE VULNERABILIDAD SOCIAL" RELACIONADO A LAS ESTANCIAS INFANTILES CON EL FIN DE DAR GARANTÍA AL PLENO DESARROLLO DE LAS FAMILIAS DE BAJA CALIFORNIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Partido de Baja California, creemos en la importancia de apoyar a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, las estancias infantiles surgen con la naturaleza de presentar un apoyo a las familias trabajadoras que requieren de este servicio que promueve el sano desarrollo de la niñez, así como la educación inicial para el fomento de futuros ciudadanos que velarán por el bienestar de nuestra sociedad.

El Programa de Estancias Infantiles Estatal tiene como población objetivo las madres, padres solos y tutores que laboran, buscan empleo o estudian, con ingresos por hogar que no rebasan la línea de bienestar y sin acceso a servicios de cuidado en instituciones de seguridad social.

A partir del mes de agosto del año en curso, se dejó de entregar un subsidio mensual, el cual se encontraba presupuestado para todo el ejercicio fiscal 2019. Dicho programa entregaba un subsidio a la responsable de estancia donde el menor asistiera dentro de dos categorías:

- La primera consistía en un apoyo de 900 pesos mensuales por niña o niño de entre un 1 a 3 años 11 meses.
- La segunda se trataba de apoyo de 1,800 pesos mensuales cuando el menor tenía alguna discapacidad.

Antes de la eliminación del citado programa, el subsidio facilitaba a los padres de familia un ahorro substancial que permitía que únicamente pagaran alrededor de 250 pesos semanales.

Sin embargo, a partir del mes de septiembre del 2019, deberán de pagar el doble, es decir, 500 pesos semanales como cuota para cubrir los servicio que les proporcionan a sus menores hijos las estancias infantiles en Baja California.

Esta posición del gobierno del estado contrasta con el nuevo planteamiento realizado a nivel federal, consistente en que ahora las madres o padres reciban el dinero y decidan cómo lo usan: si pagan una estancia infantil para que cuiden ahí a sus hijos, o si se lo dan a algún familiar que cumplan esa labor, situación que no prevalece en el programa estatal que hoy se pretende recuperar.

Las políticas públicas deben servir en todo momento a favor de las familias, principalmente atendiendo al principio del bien superior del menor, previsto como un derecho humano en el artículo 4 de la Constitución Federal al señalar:

“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos....Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”

Luego entonces, vemos que la política estatal en materia de subsidios a guarderías contrario a lo que realiza el Ejecutivo Federal opta por la eliminación total de los apoyos para las estancias infantiles en nuestro estado.

Si bien es cierto, el argumento nacional para retirar este apoyo ha sido la corrupción, el programa estatal se mantuvo durante ocho meses y sin dar un argumento jurídico o presupuestal válido que justificara su retiro, simplemente se pretende eliminar.

Con esta nueva postura del Ejecutivo Estatal pone en riesgo en un futuro muy cercano la desaparición de las estancias infantiles ante la imposibilidad económica de sigan funcionando sin el subsidio que se recibía, y una de las graves consecuencias será la deserción laboral y escolar de muchas madres trabajadoras y padres que se pondrán en una situación de vulnerabilidad.

La Convención Sobre los Derechos del Niño resalta la obligatoriedad de los estados, de crear, promover y enriquecer programas que proporcionen asistencia necesaria

y requerida para proveer el nivel de vida adecuado atendiendo al bien superior del menor:

Artículo 27.3 “los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo (...)”.

En este sentido, nos pronunciamos a favor de que continúe el programa estatal de subsidios a las estancias infantiles, al tratarse de uno de los programas mas nobles y necesarios al garantizar que las madres trabajadoras y padres trabajadores cuenten con espacios adecuados para el cuidado de sus menores hijos, siendo importante que hasta entant no se implemente una nueva política de estancias infantiles en el estado se mantenga la presupuestada para el Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo tanto y ante el interés de que prevalezca una política nacional en favor del federalismo presentamos ante ustedes la siguiente: PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL FRANCISCO VEGA DE LA MADRID Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO ALFONSO ÁLVAREZ JUAN PARA QUE SE MANTENGA EL “PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A FAMILIAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE VULNERABILIDAD SOCIAL” RELACIONADO A LAS ESTANCIAS INFANTILES CON EL FIN DE DAR GARANTÍA AL PLENO DESARROLLO DE LAS FAMILIAS DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 5 días del Mes de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA

INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE ACUERDO)

Les comparto compañeros y les agradezco a todos mis compañeros Diputados, les comentaba a las personas que en este tema no hay colores, en este tema no hay debate, no hay forma de que no estemos de acuerdo en el que la niñez tiene que ser atendida de una forma correcta, les agradezco y estamos a sus órdenes muchas gracias. (Aplausos)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Rodrigo Otañez, con la aclaración que en el punto de apartado de proposiciones, está registrado con el punto número cuatro y no 7 como habíamos mencionado para la corrección y el de la Diputada este, Villalobos, que todavía no Diputada, nomás vamos a poner a votación es el número once; Secretaria Escrutadora, antes se solicita a los Diputadas y Diputados, si alguien quiere intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, se solicita a la Diputada Escrutadora, poner en votación económica la dispensa de trámite solicitada por el Diputado.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su permiso Presidente, sometemos a votación económica la dispensa de trámite solicitada por el Diputado, los que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes, se aprueba la dispensa de trámite Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Escrutadora, en consecuencia se abre el debate...(Aplausos) del punto presentado por el Diputado Rodrigo Otañez, se pregunta si alguna o alguno de los Diputados, desea intervenir en contra.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputado Presidente, pediría si no hay ningún inconveniente del compañero Diputado sumarme a su planteamiento, este me parece este, importantísimo sobre todo en la ruta, o sea que tiene el Grupo Parlamentario de MORENA, de que se debe privilegiar primero a los que mas necesitan, y entre los que mas necesitan, son precisamente los niños y tenemos que hacer lo que resulte necesario para sacarlos adelante, hay que encontrar las formas, que se hagan de manera correcta, si hay irregularidades, hay que corregirlas, pero al final de cuentas los niños no tienen siglas partidistas, no distinguen colores, este lo único es lo que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, la búsqueda de la felicidad y tenemos que encontrar que ellos encuentren esa felicidad y para eso vamos a trabajar, si no hay inconveniente Diputado, si me puede sumar a su posicionamiento.

- **EL C. DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA:** Claro que sí Diputado.
(Aplausos)

- **LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ:** De igual manera Diputado.

- **EL C. PRESIDENTE:** Pregunto, pregunto a las demás Diputadas y Diputados, si alguien mas desea adherirse al punto de acuerdo del Diputado Rodrigo Otañez.

- **LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ:** Diputado Presidente, también.

(aplausos)

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Yo también.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muy bien, este punto de consenso, abrimos Diputados sin duda, abrimos el debate o si alguien esté en contra, se le dará el uso de la voz al quien quiera intervenir a favor, nada más el tiempo por favor en la adhesión al punto de acuerdo para que podamos avanzar y podamos ponerlo a votación, adelante.

- **LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ:** Si nada mas de forma rápida Diputado con su permiso, comentar que aquí se encuentra las compañeras de las guarderías de San Quintín, con quien tuvimos ya reunión también con referencia a este ser, a este tema, no son pocas horas las que hacen para llegar acá ni poco el gasto de gasolina para poder estar aquí con nosotros en pleno y por eso hacer el reconocer su presencia, muchas gracias Diputado.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muy bien Diputado Miriam Cano, próximo municipio San Quintín, usted trae en sus trabajos también, adelante, algún otro Diputado si desea intervenir.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Todos con Otañez y las guarderías.

- **EL C. PRESIDENTE:** Perfecto, siendo así y por la importancia que tiene, Diputada Escrutadora favor de poner a votación el contenido de la propuesta del Diputado Rodrigo Otañez en votación nominal.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con mucho gusto Presidente, se somete a votación nominal la propuestas presentada por el Diputado, los que estén a favor por la derecha.

- López Montes Gerardo, a favor, éxito Otañez.

- Ruvalcaba Flores David, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor de la propuesta del Diputado Otañez.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.

- Vásquez Hernández Eva María, con la felicitación para el Diputado Otañez, por supuesto que, a favor, por el bienestar superior de las niñas, niños y adolescentes.

- Quintero Quintero Loreto, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, felicidades Diputado Otañez, a favor.

- Del Villar Casas Rosina, a favor.

- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.

- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, Muy lamentable que se estuviera desprotegiendo a los menores actualmente por este gobierno, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Melendrez Espinoza Juan, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Moreno Hernández Luis, a favor.
- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta alguno? Si no es así, seguimos con la Mesa Directiva.
- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, más que a favor, muy bien Diputado.
- Rodríguez Eva Gricelda, por supuesto que a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Zavala Márquez Catalino, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:			
12 DE SEPTIEMBRE DE 2019			
ACUERDO JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

Dip. López Montes Gerardo	X		
Dip. Ruvalcaba Flores David	X		
Dip. Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
Dip. Topete Robles Elí	X		
Dip. Vaca Chacón María Trinidad			
Dip. Vásquez Hernández Eva María	X		
Dip. Quintero Quintero Loreto	X		
Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel	X		
Dip. Del Villar Casas Rosina	X		
Dip. Villalobos Ávila María Luisa	X		
Dip. Caballero Ramírez Monserrat	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Meléndrez Espinoza Juan	X		
Dip. Gallardo García Fausto	X		
Dip. Moreno Hernández Luis	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Rodríguez Eva Gricelda	X		
Dip. Zavala Márquez Catalino	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en Contra		0	

Total de Abstenciones			0
------------------------------	--	--	----------

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Presidente con 24 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, se aprueba el Punto de Acuerdo.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias, en consecuencia queda aprobado y le pedimos al Diputado Rodrigo Otañez inicialista de este punto de acuerdo, por favor darle seguimiento al mismo en toda la gestión correspondiente, así como a los Diputados que deseen acompañarlo en la misma, continuando con el uso de la voz la Diputada en el mismo tema Villalobos, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** Reforzando más la proposición de mi compañero Otañez, me dirijo a ustedes con mucho respeto. Diputado Catalino Zavala Márquez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California. Honorable asamblea: La suscrita Diputada, María Luisa Villalobos Ávila, en nombre y representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, con fundamento en lo dispuesto el tercer párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido por el artículo 110 fracción III, 114, 165 y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna, Proposición con Punto de Acuerdo, mediante el cual exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, al Director del DIF Estatal, al Secretario de Planeación y Finanzas en Baja California, para que en atención a sus atribuciones y facultades, informe las razones por las cuales el DIF Estatal retiro el apoyo de las guarderías para madres trabajadoras,

afectando aproximadamente a 13,500 mil niños bajacalifornianos y a todas sus familias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde las últimas décadas del siglo pasado hemos sido testigos cómo la fuerza laboral de las mujeres se ha incrementado en el estado, eso ha llevado a que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno se den a la tarea de crear programas de estancias infantiles con la finalidad de que las madres trabajadoras cuenten con un lugar apto donde sus hijos puedan ser cuidados, así como contar con los primeros esbozos de lo que será su instrucción académica.

Si es cierto la calidad de las estancias infantiles en Baja California está por encima de las normas, de la atención a nivel nacional, las personas dedicadas a atender dichas instituciones viven con la amenaza constante del retiro de los recursos provenientes del gobierno, siendo unas personas preparadas para dicha función, la cual consiste en el otorgamiento de una beca equivalente a 200 pesos semanales por niño inscritos la cual es entregada de manera mensual.

Dicho proceso es muy sencillo la madre trabajadora inscribe a su hijo en la estancia de su preferencia y la directora de la misma manera realiza los tramites necesario para que la madre se beneficiaria de la beca.

En unos años a la fecha, el sexo femenino ha logrado grandes espacios en todos los ámbitos laborales, es por eso que las madres de familia, es de suma importancia que el Gobierno del Estado, siga sumiendo su labor como garante del bienestar de

los ciudadanos del Estado de Baja California, continúe con el apoyo para el mejor funcionamiento de las estancias infantiles.

En Baja California, 13,506 niños reciben 800 pesos de beca y 1,750 pesos si se trata de un niño con discapacidades diferentes de los cerca de 14 mil niños. 323 reciben el apoyo para niños discapacitados, los cuales representan el 2.4 por ciento del total, estas 323 madres sufren la cancelación del servicio de manera más dramática, ya que por la misma característica de los niños le es más difícil encontrar un lugar de acuerdo a las necesidades y capacidades económicas que puedan dejar sin ninguna clase de problemas y preocupación a sus hijos.

Vemos con preocupación que desde el Gobierno del Estado se le da mayor importancia a las cuestiones mercantiles y dejan de lado nuestra niñez que es el futuro del Estado y con estas acciones un porcentaje de la población infantil se queda sujeta a un estado de indefensión, esto sin pensar en las personas que laboran en las 520 estancias infantiles, que se encuentran dispersos por todo el Estado, las cuales de un día para otro se queda sin un sustento para sus familias. Por lo consiguiente, exigimos al Ejecutivo Estatal que garantice el presupuesto necesario para la aplicación del programa de estancias infantiles del sistema DIF Estatal y que no sea informado de manera amplia y expedita los hechos, así como las razones que llevaron a las acciones arriba mencionadas.

Para ello, es que presentamos a consideración de esta amable asamblea la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- Que la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, exhorte al Gobernador del Estado C. Francisco Vega de Lamadrid, al C. Vladimiro Hernández Díaz Secretario de Planeación y Finanzas, al C. Jorge Alberto Vargas Director del DIF en Baja California, para que en atención a sus atribuciones y facultades, garantice en el Presupuesto lo necesario para el buen funcionamiento del Programa de Estancias Infantiles DIF Estatal, informe de manera breve pero rápida lo más pronto posible por los cuales fueron las razones por dicha cancelación actualmente.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometida para su aprobación ante esta asamblea.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 12 días del mes de septiembre del 2019.

Muchísimas gracias y arriba muchachas.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA)

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DIPUTADA, MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO POR LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 110 FRACCIÓN III, 114, 165 Y 166 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTA TRIBUNA, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL DIRECTOR DEL DIF ESTATAL , AL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS EN BAJA CALIFORNIA, PARA QUE EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN LAS RAZONES POR LAS CUALES EL DIF ESTATAL RETIRO EL APOYO DE GUARDERIA PARA MADRES TRABAJADORAS, AFECTANDO APROXIMADAMENTE A 10,000 MIL NIÑOS BAJA CALIFORNIANOS Y A SUS FAMILIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESDE LAS ULTIMAS DOS DECADAS DEL SIGLO PASADO HEMOS SIDO TESTIGOS DE COMO LA FUERZA LABORAL DE LAS MUJERES SE HA INCREMENTADO EN EL ESTADO, ESO HA LLEVADO A QUE LAS AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO SE DEN A LA TAREA DE CREAR PROGRAMAS DE ESTANCIAS INFANTILES CON LA FINALIDAD DE QUE LAS MADRES TRABAJADORAS CUENTEN CON UN LUGAR APTO DONDE SUS HIJOS PUEDAN SER CUIDADOSASI COMO CONTAR CON LOS PRIMEROS ESBOZOS DE LO QUE SERA SU INSTRUCCIÓN ACADEMICA.

SI BIEN ES CIERTO LA CALIDAD DE LAS ESTANCIAS INFANTILES ESTA POR ENCIMA DE LA NORMA DE ATENCION A NIVEL NACIONAL, LAS PERSONAS DEDICADAS A ATENDER DICHAS INSTITUCIONES VIVEN CON LA AMENAZA CONSTANTE DEL RETIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO, EL CUAL CONSISTE EN EL OTORGAMIENTO DE UNA BECA EQUIVALENTE A 250 PESOS POR NIÑO INSCRITO LA CUAL ES ENTREGADA DE MANERA MENSUAL.

DICHO PROCESO ES MUY SENCILLO LA MADRE TRABAJADORA INSCRIBE A SU HIJO EN LA ESTANCIA DE SU PREFERENCIA Y LA DIRECTORA DE LA MISMA REALIZA LOS TRAMITES NECESARIO PARA QUE LA MADRE SE HAGA BENEFICIARIA DE LA BECA.

ANTES DE HACER CUESTIONAMIENTOS EXHORTAMOS AL EJECUTIVO ESTATAL Y A LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL OTORGAMIENTO DE DICHAS BECAS INFORMEN DE MANERA AMPLIA Y EXPEDITA LOS HECHOS ASI COMO LAS RAZONES QUE LLEVARON A LA CANCELACION DE LA BECAS DE ESTANCIA INFANTIL PARA MADRES TRABAJADORAS

POR ELLO, ES QUE PRESENTO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA SIGUIENTE:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- QUE LA VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO C. FRANCISCO VEGA DE LAMADRID, AL C. VLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, AL C. JORGE ALBERTO VARGAS DIRECTOR DEL DIF EN BAJA CALIFORNIA , PARA QUE EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON CANCELADAS LAS BECAS DE ESTANCIAS INFANTILES EN EL ESTADO ASÍ COMO DE SER POSIBLE LA RESTAURACIÓN DE LAS MISMAS

CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y SU CORRELATIVO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN VIRTUD DE LA URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SOLICITO SEA SOMETIDA PARA SU APROBACIÓN ANTE ESTA ASAMBLEA.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "BENITO JUÁREZ GARCÍA", EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA

PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

(SE CONCLUYE DOCUMENTO)

- **EL C. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Villalobos, se pregunta a la asamblea si algún Diputado desea intervenir en contra de la dispensa solicitada, obvio no es así, en consecuencia se pone a votación la dispensa en votación económica Diputada.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con mucho gusto Presidente se pone a consideración de los Diputados la dispensa de trámite, en votación económica, los que estén a favor, le solicitamos levantar su mano; por unanimidad de los presentes Presidente se aprueba la dispensa de trámite.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Escrutadora, en consecuencia se abre el debate del punto de acuerdo presentado por la Diputada Villalobos, se pregunta a la asamblea si alguien desea intervenir en contra del mismo, de no ser así Diputada Escrutadora favor de poner a votación la propuesta de la Diputada Villalobos que se incorpora igual con el Diputado Otañez, por favor en votación económica.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con mucho gusto Presidente, se pone a consideración de la propuesta presentada por la Diputada, en votación económica, quienes estén a favor, favor de levantar su mano; por unanimidad de los presentes Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Escrutadora, en consecuencia se queda aprobado el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Villalobos y la misma indicación de esta Presidencia para que ambos Diputados si desean acompañarlos en la gestión y seguimiento de estos acuerdos, para ver su cabal cumplimiento de los acuerdos de esta soberanía en representación del pueblo.

Continuando en el tema del apartado de Iniciativas, para su trámite en Oficialía de Partes, se continua con el apartado de Iniciativas y se solicita a la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva, Diputada Araceli Gerardo si es tan amable de darle lectura a las Iniciativas y turno de las mismas.

- **LA C. SECRETARIA:** Con todo gusto Diputado Presidente.

- Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y representación del GPPAN, por el que se reforman los artículos 289, 295, 377 y se adiciona el artículo 366 BIS, todos de la Ley Electoral del Estado de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional.

- Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y representación del GPPAN, por el que se reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, mismo que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y representación del GPPAN, por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, misma que se turna a las Comisiones conjuntas de Justicia y Legislación.

- Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y representación del PVEM, por el que se reforma los artículos 95 y 153 del Código Civil para el Estado de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia.

- Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y representación del PVEM, por el que se reforma la fracción III del artículo 150 de la Ley Orgánica del Estado de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- De la Diputada Eva María Vásquez Hernández, a nombre propio y representación del GPPAN, por el que se reforma la fracción XXXVII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y representación del PVEM, por el que se reforma la fracción XXXVI del artículo 8 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Derecho Sustentable.

- Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y representación del PVEM, por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 4 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Derecho Sustentable.

- Del Gobernador del Estado, Iniciativa de Decreto para la desincorporación y autorización de enajenación a título oneroso, por licitación pública; del Predio identificado como lote 2 de la Manzana 6 del Fraccionamiento San Andrés; de la ciudad de Mexicali, Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y representación del GPPAN, por el que se reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con la finalidad de crear la Fiscalía General del Estado, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** La última se adiciona al turno también en comisiones conjuntas con la Comisión de Justicia y Legislación, gracias Diputada.

- **EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ:** Gracias Diputado.

- **EL C. PRESIDENTE:** Continuando con el apartado de Iniciativas para presentarse ante el Pleno de este Congreso, se recuerda a los y las Diputadas el tiempo máximo es de 5 minutos por intervención, tiene el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado y posteriormente se prepara la Diputada Monserrat por favor.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputado Presidente, compañeras Diputadas y compañeros Diputados. El suscrito Diputado Juan Manuel Molina García, Con fundamento en los artículos 27, 28 ambos en su fracción I, así como el artículo 112, de la Constitución Política de Estado libre y Soberano de Baja California, así como los artículos relativos de la Ley Orgánica del Poder legislativo que nos rigen, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 15 DE LA CONSTITUCION

POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 22 Y 27 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO ARTICULO 59 DE LA LEY DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA bajo la siguiente EXPOSICION DE MOTIVOS que abre de resumir por atención al tiempo que pediré en este momento se integre el texto íntegro de esta iniciativa en la gaceta y en el diario de los debates para efecto del conocimiento y la publicidad.

La mayoría de los que estamos el día de hoy aquí sentados compañeros y compañeras, pertenecemos a instituciones políticas que impulsaron nuestras candidaturas para obtener el voto directo de los ciudadanos; unos llegamos de manera directa de la manifestación de voluntad del pueblo quien nos eligió para representarlos, otorgando su voto y obteniendo una mayoría; otros bajo el principio de representación proporcional que protege y mantiene el equilibrio entre fuerzas políticas para garantizar que estas curules donde estamos el día de hoy, sean ocupadas por la diversidad de ideologías que representan nuestra población.

Esto, está plasmado en nuestra Constitución Local, en su artículo quinto donde señala que los partidos políticos son entidades DE ORDEN PUBLICO, cuya finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática, a través de la postulación de candidatos a cargos de elección popular, repito, ELECCION POPULAR, esto es, que el pueblo es quien debe elegir de entre los candidatos que ante ellos se presentan.

Para ello, la legislación electoral en Baja California de un principio de libre configuración legislativa contempla aun a los candidatos, a las diputaciones plurinominal DE LISTA, que se integra por personas que son registradas por los partidos políticos bajo criterios propios, para ocupar diputaciones por el principio de representación proporcional, por tanto es un hecho que esa lista de personas no son sometidos expresamente a una elección y escrutinio de los ciudadanos, pero aun así se encuentran ocupando cargos que pertenece a la Elección Popular y es respetable, por ello que esta propuesta de reforma pretende devolver el sentido en estricto de las condiciones para integrar el Congreso del Estado y con ello se garantice que los candidatos que lleguen a ocupar los curules sean efectivamente votados por los ciudadanos y lleven todos los porcentajes de representatividad de los mismos, dejando de lado inclusive y lo digo con todo respeto la práctica de llegar a ser un diputado por señalamiento, por "dedazo" o por simpatías políticas, que solo apalancan a su partido y muchas ocasiones no representan a la ciudadanía o inclusive a los mismos integrantes de sus propios partidos políticos.

Lo he de precisar con detalle, lo que se busca con esta iniciativa es que la representación proporcional en Baja California y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado de manera correcta en el alcance del artículo 116 de la Constitución Federal, que en una libre configuración legislativa podremos optar por el mecanismo que corresponde y que consideremos más adecuado de la integración de esa representación en el Congreso, en su momento en Baja California existió la disposición que solo los candidatos que hubieren contendido en la calle, es decir de

los que se conoce como mejor porcentaje o, lo digo con todo respeto de mejores perdedores alcancen una curul porque son gente que caminaron en las calles, son gente que hizo un compromiso con los ciudadanos, son gente que se acercó a las comunidades y que son identificados por los ciudadanos y de que esa manera puedan tener esa representatividad más cierta en esta Cámara y lo que nosotros planteamos es de que se vuelva ese esquema, que ya no haya lista de partidos, quien que busque verdaderamente en la calle una curul y no alcanzando la mayoría, alcance el mejor porcentaje de nuestros partidos, que sea quien se siente en esta Cámara, quien represente a los intereses de la ciudadanía y lo digo otra vez en el mayor de los respetos, no a grupos políticos, no ha partidos políticos, no sea ese el esquema, el trabajo a final de cuentas en la Cámara es el quien habla, yo los respeto compañeros, sé que algunos de ustedes llegaron aquí por el principio de representación proporcional y lista de partido, pero que en su momento digo esa es la limitación, si esta reforma pasa que es un sentir y en un, esta sostenido inclusive en los principios fundamentales y en los estatutos de Movimiento de Regeneración Nacional, pues los invitamos a que en la siguiente elección si buscan elección consecutiva camine en la calle que es muy enriquecedor y que verdaderamente lo forma a uno con un principio de compromiso real con la ciudadanía y no con Grupo Político. De esa manera el planteamiento es que de que se reforme el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, con los alcances que plateo en esta reforma y se reformen así mismo los artículos 22 y 27 de la Ley Electoral del Estado, con todo el planteamiento que se constituye

también esta reforma y la Ley de Partidos Políticos en su artículo 59 para que una vez seguidos todos los tramites constitucionales ilegales finalmente la representación proporcional en Baja California tenga eso, la representación de la ciudadanía tomen esta iniciativa como un camino del principio más democrático que es el respeto al voto ciudadano en su mayor alcance, en sus mayores y mejores consecuencias y que quienes lo vuelvo a decir, estemos en esta cámara sea por el principio que lleguemos, tengamos a ciudadanía, que nos respalde en la toma de decisiones.

- **EL C. PRESIDENTE:** Tiempo señor Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Tenemos que responderles de manera más amplia, es cuanto Diputado Presidente y una disculpa por el exceso en el tiempo, pero esto seria las reformas estructurales muy importantes que podemos hacer en nuestro Estado, es cuanto.

(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA, LEÍDA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Presente.

Compañeras y compañeros Diputados.

El suscrito Diputado Juan Manuel Molina García, Con fundamento en los artículos 27, 28 ambos en su fracción I, así como el artículo 112, de la Constitución Política de Estado libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica

del Poder legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA DE REFORMA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 15 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 22 Y 27 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO ARTICULO 59 DE LA LEY DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Compañeros Diputados:

La mayoría de los que estamos hoy aquí sentados nosotros pertenecemos a instituciones políticas que impulsaron nuestras candidaturas para obtener el voto de los ciudadanos; unos llegamos directamente de la manifestación de voluntad del pueblo quien nos eligió para representarlos, otorgando su voto y obteniendo una mayoría; otros bajo el principio de representación proporcional que protege y mantiene el equilibrio entre fuerzas políticas para garantizar que estas curules donde estamos sentados hoy, sean ocupadas por la diversidad de ideologías que representan nuestra población.

Esto, está plasmado en nuestra Constitución Local, en su artículo quinto donde señala que los partidos políticos son entidades DE ORDEN PUBLICO, cuya finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática, a través de la postulación de candidatos a cargos de elección popular, repito, ELECCION POPULAR, esto es, que el pueblo es quien debe elegir de entre los candidatos que ante ellos se presentan.

A pesar de ello, la legislación electoral en Baja California contempla los candidatos denominados DE LISTA, que se integra por personas que son registradas por los partidos políticos bajo criterios propios, para ocupar diputaciones por el principio de representación proporcional, por tanto que es un hecho que esa lista de personas no son sometidos a la elección y escrutinio de los ciudadanos, pero aun así terminan ocupando un cargo que pertenece a la Elección Popular, por ello que esta propuesta de reforma pretende devolver

el sentido en estricto sentido de las condiciones para integrar el Congreso del Estado y con ello se garantice que los candidatos que lleguen a ocupar las curules sean efectivamente votados por los ciudadanos y lleven todos un porcentaje de representatividad de los mismos, dejando de lado la práctica de llegar a ser un diputado por “dedazo” o por simpatías políticas, que solo se apalanca de su partido y muchas de las ocasiones sin que la ciudadanía los conozca.

Esta reforma plantea la eliminación de diversos apartados de las leyes y de nuestra Constitución, para que las diputaciones por el principio de representación proporcional se elijan únicamente de acuerdo al mayor porcentaje de votos obtenidos en las urnas según corresponda de cada partido y se elimina la posibilidad que persona alguna que no haya salido a las calles a pedir el voto ciudadano, a dar la cara a la población y a conocer las necesidades de su distrito, puedan acceder a una diputación.

Esta reforma se propone, precisamente para hacer eco de las voces de la ciudadanía que ha reclamado incluso aquí afuera de este recinto, y que pide una correcta representación de sus intereses pues muchos manifiestan no se sentirse representados.

Por esto se propone reforma a los artículos de la Constitución Local, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, para eliminar de su contenido la figura que admite el registro de listas de candidatos adicionales a los que participan en las campañas electorales para diputados locales en cada periodo y que se asignan por representación proporcional.

Propuesta que se a continuación se hace un comparativo de lo que en esencia se pretende eliminar de los artículos cuya reforma se pretende.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Texto Vigente	Reforma propuesta
<p>Artículo 15.- La asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:</p> <p>I.- Para que los partidos políticos tengan este derecho deberán:</p> <p>a) Participar con candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales;</p> <p>b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, y</p> <p>c) Haber obtenido el registro de la lista de cuatro candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional. Corresponde a cada partido político o coalición, en su caso, determinar si la primera asignación que le corresponda por este principio, será con base en la lista registrada o por porcentaje de votación válida, especificándolo en el periodo de registro de la lista de candidatos o en su caso, en el convenio de coalición, ante el Instituto Estatal Electoral.</p> <p>II.- El Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará un Diputado a cada</p>	<p>Artículo 15.- La asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:</p> <p>I.- Para que los partidos políticos tengan este derecho deberán:</p> <p>a) Participar con candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y</p> <p>b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.</p>

<p>partido político que tenga derecho a ello. Esta primera asignación corresponderá a los candidatos a diputados de las listas previamente registradas ante la autoridad electoral o los que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría.</p> <p>...</p>	<p>II.- El Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará un Diputado a cada partido político que tenga derecho a ello. Eligiéndose los que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría.</p> <p>...</p>
--	---

Ley Electoral del Estado de Baja California

Texto Vigente	Reforma propuesta
<p>Artículo 22.- Para que los partidos políticos tengan derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Participar con candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales;</p> <p>II. Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, y</p> <p>III. Haber obtenido el registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.</p>	<p>Artículo 22.- Para que los partidos políticos tengan derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Participar con candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y</p> <p>II.- Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.</p>

<p>La votación estatal emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, es aquella que resulte de sumar la que se obtuviere en las casillas especiales para esta elección, a la suma obtenida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.</p>	<p>La votación estatal emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, es aquella que resulte de sumar la que se obtuviere en las casillas especiales para esta elección, a la suma obtenida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.</p>
<p>Artículo 27.- El Consejo General hará la asignación de diputados a cada partido político conforme al resultado obtenido en los artículos anteriores, en los siguientes términos:</p> <p>I. Determinará que candidatos a Diputados de cada partido político no obtuvieron la constancia de mayoría; debiendo identificar, en el caso de coalición, a qué partido político pertenece el candidato en coalición.</p> <p>II. Elaborará una lista en orden descendente de cada partido político con los candidatos que no hayan obtenido la constancia de mayoría, de acuerdo a su porcentaje de votación válida en el distrito respectivo. El porcentaje se tomará hasta diezmilésimas, sin redondear la última cifra.</p> <p>Se entenderá por votación válida, la sumatoria de los votos obtenidos por los</p>	<p>Artículo 27.- El Consejo General hará la asignación de diputados a cada partido político conforme al resultado obtenido en los artículos anteriores, en los siguientes términos:</p> <p>I. Determinará que candidatos a Diputados de cada partido político no obtuvieron la constancia de mayoría; debiendo identificar, en el caso de coalición, a qué partido político pertenece el candidato en coalición.</p> <p>II. Elaborará una lista en orden descendente de cada partido político con los candidatos que no hayan obtenido la constancia de mayoría, de acuerdo a su porcentaje de votación válida en el distrito respectivo. El porcentaje se tomará hasta diezmilésimas, sin redondear la última cifra.</p>

partidos políticos en el ámbito territorial de que se trate;

III. Si dos o más candidatos de un partido político tienen el mismo porcentaje en la lista, hasta antes del séptimo lugar, el Consejo General le solicitará al partido político, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que sea notificado, determine el lugar que le corresponderá;

IV. Si dentro del plazo señalado en la fracción anterior el partido político no da respuesta, el Consejo General procederá a determinarlo mediante sorteo;

V. Una vez determinada la lista anterior se procederá a su intercalación con la que hubiere registrado cada partido político por el principio de representación a que se refiere el inciso c) de la fracción I del artículo 15 de la Constitución del Estado; atendiendo lo siguiente:

a) La intercalación iniciará con el que ocupe el primer lugar de acuerdo a la lista registrada por el principio de representación proporcional, si así lo hubiera determinado el partido político en los plazos y condiciones previstos en esta ley, seguido de quien ocupe el primer lugar en la lista obtenida de la fracción II de este artículo, continuando de manera alternada en el orden de prelación resultante, en cada caso, para lograr una lista de hasta ocho diputaciones a asignar.

b) Si el partido político no hubiere realizado la determinación a que

Se entenderá por votación válida, la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos en el ámbito territorial de que se trate;

III. Si dos o más candidatos de un partido político tienen el mismo porcentaje en la lista, hasta antes del séptimo lugar, el Consejo General le solicitará al partido político, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que sea notificado, determine el lugar que le corresponderá;

IV. Si dentro del plazo señalado en la fracción anterior el partido político no da respuesta, el Consejo General procederá a determinarlo mediante sorteo.

se refiere el inciso anterior, la intercalación iniciará con el que ocupe el primer lugar en la lista obtenida de la fracción II de este artículo, seguido de quien ocupe el primer lugar de acuerdo a la lista registrada por el principio de representación proporcional, continuando de manera alternada en el orden de prelación resultante, en cada caso, para lograr una lista de hasta ocho diputaciones a asignar.

c) En los casos, de partidos políticos que hubieren participado coaligados, y sus candidatos que conformen la lista en base al porcentaje de votación válida no fueran suficientes para la intercalación de hasta ocho diputaciones, la intercalación se hará hasta donde fuera posible continuado con los de la lista de representación proporcional registrada.

d) En los casos, de partidos políticos que hubieren participado coaligados, y no cuenten con candidatos para integrar la lista en base al porcentaje de votación válida, la asignación que les corresponda se hará de la lista de representación proporcional registrada en términos de ley.

En caso de que un partido político obtenga trece o más diputaciones por el principio de mayoría relativa, la lista se integrará sólo con aquellos candidatos que no obtengan constancia de mayoría, junto con los registrados en la lista de representación proporcional, (eliminar)

En caso de que un partido político obtenga trece o más diputaciones por el principio de mayoría relativa, la lista se integrará sólo con aquellos candidatos que no

respetando en todo momento lo señalado en los incisos anteriores, con excepción de los lugares que no podrán ser ocupados por aquéllos, recorriendo en dichos espacios a éstos, y

VI. En caso de que la asignación recaiga en quien este inhabilitado o no reúna los requisitos para ser electo la asignación deberá ser cubierta por el suplente de la fórmula respectiva. Si éste último también resulta inhabilitado o no reúne los requisitos para ser electo, se asignará aquella fórmula de candidatos del mismo partido político que siga en el orden de la lista.

Las vacantes de propietarios de Diputados por el principio de representación proporcional, deberá ser cubiertas por los suplentes de la fórmula respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula del mismo partido que sigue en el orden de la lista que para efectos de asignación haya elaborado el Consejo General.

obtengan constancia de mayoría, respetando en todo momento lo señalado en los incisos anteriores, con excepción de los lugares que no podrán ser ocupados por aquéllos, recorriendo en dichos espacios a éstos, y

V. En caso de que la asignación recaiga en quien este inhabilitado o no reúna los requisitos para ser electo la asignación deberá ser cubierta por el suplente de la fórmula respectiva. Si éste último también resulta inhabilitado o no reúne los requisitos para ser electo, se asignará aquella fórmula de candidatos del mismo partido político que siga en el orden de la lista.

Las vacantes de propietarios de Diputados por el principio de representación proporcional, deberá ser cubiertas por los suplentes de la fórmula respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula del mismo partido que sigue en el orden de la lista que para efectos de asignación haya elaborado el Consejo General.

Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California

Texto Vigente	Reforma propuesta
<p>Artículo 59. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones locales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General y en los lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán convenir coaliciones, con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.</p> <p>Los partidos políticos que busquen coaligarse para el proceso electoral respectivo, deberán presentar la solicitud de registro del convenio al Consejero Presidente del Consejo General, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta un día antes de que inicien las precampañas electorales establecidas en la Ley electoral.</p> <p>Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de Diputados Locales, deberán también coaligarse para la elección de Gobernador.</p> <p>En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de cuatro candidatos a diputados por el principio de</p>	<p>Artículo 59. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones locales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General y en los lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán convenir coaliciones, con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.</p> <p>Los partidos políticos que busquen coaligarse para el proceso electoral respectivo, deberán presentar la solicitud de registro del convenio al Consejero Presidente del Consejo General, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta un día antes de que inicien las precampañas electorales establecidas en la Ley electoral.</p> <p>Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de Diputados Locales, deberán también coaligarse para la elección de Gobernador.</p>

<p>representación proporcional, observando las reglas de paridad de género.</p> <p>En el convenio de coalición, se deberá determinar por cada partido político que la integra, si la primera asignación de diputados por el principio de representación proporcional, será con base en la lista registrada o por porcentaje de votación válida, conforme lo dispuesto en la Constitución del Estado, la ley electoral y este ordenamiento.</p>	
--	--

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Soberanía, INICIATIVA DE REFORMA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 15 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 22 Y 27 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO ARTICULO 59 DE LA LEY DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar en los siguientes términos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano para el Estado de Baja California.

Artículo 15.- La asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:

I.- Para que los partidos políticos tengan este derecho deberán:

- a) Participar con candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y
- b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación

proporcional.

II.- El Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará un Diputado a cada partido político que tenga derecho a ello. Eligiéndose los que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría.

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada la presente reforma por el pleno del Congreso del estado remítanse el dictamen, así como las actas del debate respectivo a los Ayuntamientos en los términos previstos por el artículo 112 constitucional.

SEGUNDO.- Agotado el trámite establecido en el transitorio que antecede remítase al Ejecutivo para su sanción y publicación.

TERCERO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ley Electoral del Estado de Baja California

CAPÍTULO SEGUNDO

De la asignación de diputados de representación proporcional

Artículo 22.- Para que los partidos políticos tengan derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Participar con candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y

II. Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

La votación estatal emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, es aquella que resulte de sumar la que se obtuviere en las casillas especiales para esta elección, a la suma obtenida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Artículo 27.- El Consejo General hará la asignación de diputados a cada partido político conforme al resultado obtenido en los artículos anteriores, en los siguientes términos:

I. Determinará que candidatos a Diputados de cada partido político no obtuvieron la constancia de mayoría; debiendo identificar, en el caso de coalición, a qué partido político pertenece el candidato en coalición.

II. Elaborará una lista en orden descendente de cada partido político con los candidatos que no hayan obtenido la constancia de mayoría, de acuerdo a su porcentaje de votación válida en el distrito respectivo. El porcentaje se tomará hasta diezmilésimas, sin redondear la última cifra.

Se entenderá por votación válida, la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos en el ámbito territorial de que se trate;

III. Si dos o más candidatos de un partido político tienen el mismo porcentaje en la lista, hasta antes del séptimo lugar, el Consejo General le solicitará al partido político, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que sea notificado, determine el lugar que le corresponderá;

IV. Si dentro del plazo señalado en la fracción anterior el partido político no da respuesta, el Consejo General procederá a determinarlo mediante sorteo;

En caso de que un partido político obtenga trece o más diputaciones por el principio de mayoría relativa, la lista se integrará sólo con aquellos candidatos que no obtengan constancia de mayoría, respetando en todo momento lo señalado en los incisos anteriores, con excepción de los lugares que no podrán ser ocupados por aquéllos, recorriendo en dichos espacios a éstos, y

V. En caso de que la asignación recaiga en quien este inhabilitado o no reúna los requisitos para ser electo la asignación deberá ser cubierta por el suplente de la fórmula respectiva. Si éste último también resulta inhabilitado o no reúne los requisitos para ser electo, se asignará aquella fórmula de candidatos del mismo partido político que siga en el orden de la lista.

Las vacantes de propietarios de Diputados por el principio de representación proporcional, deberá ser cubiertas por los suplentes de la fórmula respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa

será cubierta por aquella fórmula del mismo partido que sigue en el orden de la lista que para efectos de asignación haya elaborado el Consejo General.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California

Artículo 59. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones locales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General y en los lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán convenir coaliciones, con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

Los partidos políticos que busquen coaligarse para el proceso electoral respectivo, deberán presentar la solicitud de registro del convenio al Consejero Presidente del Consejo General, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta un día antes de que inicien las precampañas electorales establecidas en la Ley electoral.

Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de Diputados Locales, deberán también coaligarse para la elección de Gobernador.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García, a los cinco días del mes de Septiembre del Dos Mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

(SE CONCLUYE DOCUMENTO)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, se turna a la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional. Y tiene el uso de la voz y continuando la Diputada Monserrat Caballero, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Nada más para sumarme a la iniciativa del Diputado Juan Molina.

- **EL C. PRESIDENTE:** Diputado Molina tiene algún inconveniente.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** No al contrario.

- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante, tiene el uso de la voz Diputada.

- **LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ:** Con su venia Presidente. La suscrita Diputada Monserrat Caballero Ramírez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 115, 119, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 235 Y 235 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a los numerales 1ro y 4to de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en atención al interés superior del menor, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de la niñez, incluyendo a nosotros como legisladores, tenemos el compromiso de proveer lo necesario para respetar la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Es, en ese mismo sentido, que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; es por ello, que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, se deberá evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Es así, que la Convención sobre los Derechos del Niño, establece todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, será una consideración primordial que se deberá atender, el interés superior del niño.

En otra parte, el tratadista Julián Güitrón Fuentesvilla del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su artículo sobre "Derecho Penal Familiar", reflexiona desde un punto de vista doctrinario respecto al concepto de Derecho familiar y sus repercusiones en la ciencia del Derecho penal. La que define como: "el conjunto de normas jurídicas que protegen y tutelan a la familia, cuando es agredida por medio de actividades ilícitas, realizadas por sus miembros en contra de su propia familia o

por terceros, alterando las relaciones familiares, poniendo en peligro o dañando a la célula social básica por excelencia, que es la familia”.

En este entendido, Güitrón Fuentevilla determina que, para el Derecho Penal Familiar, el objetivo principal es proteger a la familia cuando es agredida por conductas o actividades que no son lícitas y dañan la esfera jurídica de la familia. De ahí que, ha existido en el proceso penal un gran debate sobre la decisión del juzgador en materia penal sobre medidas civiles en el caso de las que afecten a los derechos de los progenitores sobre sus hijos, en concreto en los casos de delitos contra la familia en materia de alimentos.

Es así, que las reformas penales que se crean para salvaguardar el orden familiar, han incidido en la necesidad de que el juzgador penal también resuelva sobre las medidas civiles si existen elementos suficientes para poder emitir una resolución, no dejando que sea solo el juzgador civil quien tome esa decisión retrasando un tema que está directamente relacionado con el proceso penal, como suele ocurrir en los casos de pensión alimenticia, custodia y convivencia en materia familiar así como el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar en materia penal.

En ese sentido, nuestro Código Penal para el Estado de Baja California en su artículo 235, que refiere de los Delitos contra el orden de la Familia y en lo específico al Capítulo I, “Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar”, dicho precepto actualmente establece:

“Al que injustificadamente no proporcione los alimentos a las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de dos a cinco años y de veinte a sesenta días multa, así como suspensión o privación de los derechos de familia, en relación con la víctima o el ofendido. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo.”

Bajo esta tesis, se invoca la tesis XIX.1o.P.T.23 P, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Núm. de Registro: 161413, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXXIV, en materias Constitucional y Penal, página1271.

ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS. LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA PRIVACIÓN DE DERECHOS RELATIVOS A LA FAMILIA PARA LOS RESPONSABLES DE DICHO DELITO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 296, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES DESPROPORCIONADA Y CONTRARIA A LOS ARTÍCULOS 4o. Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Como se observó en las tesis transcritas, el derecho que se debe respetar como prioritario, es el interés superior del menor, debiendo evaluarse en función del interés del niño o la niña, lo que más les beneficie para su desarrollo emocional llevando a cabo todas las medidas de aplicación que sean necesarias para salvaguardar sus garantías de desarrollo y bienestar, debiendo ser primordial, lo cual se requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias que la propia autoridad así lo considere, y sobre todo cuando las medidas disciplinarias

que se apliquen tengan efectos indiscutibles en el sano desarrollo de los menores edad.

A la luz de lo anterior, se razona que la pena consistente en “la suspensión o privación de los derechos de familia” a que se refiere el artículo 235 del Código Penal para el Estado de Baja California, la que es imperativa para el juzgador, al no dejar al criterio de la propia autoridad si es necesario que suspenda o prive de derechos familiares, toda vez que es imprecisa, al no puntualizar cuáles derechos de familia de los que se van a privar o suspender, siendo desproporcionada y contraria a los artículos constitucionales, citados con antelación.

Es así, que la propias tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia, se considera que este criterio es inconstitucional y que nuestro propio Código Penal vigente para el Estado lo contempla, toda vez que no establece de manera clara y objetiva que derechos de familia se suspenderán o se le privaran, lo que deviene una afectación a quien le privan o suspenden esos derechos, así como violentando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al transgredir el sano esparcimiento familiar para su desarrollo integral.

Por esta razón, esta legisladora, estima conveniente que los juzgadores en materia penal estén obligados a observar el principio del interés superior de la niñez en todas las etapas del proceso judicial, en las que intervenga un menor, sin importar la materia de la que se trate la calidad con la que éstos participen; los juzgadores deben tomar en cuenta que en algunas decisiones judiciales conllevan implicaciones para el desarrollo emocional y afectivo del menor hacia los progenitores, debiendo

considerar los efectos que pueden trasgredir sus derechos; así mismo se debe considerar que retomar el interés superior del menor requiere necesariamente que vaya acompañado de una argumentación reforzada considerando dicho principio, lo que es una causa más de inconstitucionalidad de la norma legal citada en nuestro Código Penal

- **EL C. PRESIDENTE:** Tiempo Diputada, por favor.

- **LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ:** Bueno, ÚNICO. - Se reforma los artículos 235 y 235 Bis del Código Penal para el Estado. Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA INICIATIVA DE REFORMA, LEÍDA POR LA DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ)

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

La suscrita Diputada MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 115, 119, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 235 Y 235 BIS DEL CÓDIGO DE PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a los numerales 1ro y 4to de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en atención al interés superior del menor, todas las autoridades

en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de la niñez, incluyendo a nosotros como legisladores, tenemos el compromiso de proveer lo necesario para respetar la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Es, en ese mismo sentido, que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; es por ello, que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, se deberá evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. Es así, que la Convención sobre los Derechos del Niño, establece todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, será una consideración primordial que se deberá atender, el interés superior del niño.

Por otra parte, el tratadista Julián Güitrón Fuentevilla del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su artículo sobre "Derecho Penal Familiar", reflexiona desde un punto de vista doctrinario respecto al concepto de Derecho familiar y sus repercusiones en la ciencia del Derecho penal. La que define como: "el conjunto de normas jurídicas que protegen y tutelan a la familia, cuando es agredida por medio de actividades ilícitas, realizadas por sus miembros en contra de su propia familia o por terceros, alterando las relaciones familiares, poniendo en peligro o dañando a la célula social básica por excelencia, que es la familia".¹

En este entendido, Güitrón Fuentevilla determina que, para el Derecho Penal Familiar, el objetivo principal es proteger a la familia cuando es agredida por conductas o actividades que no son lícitas y dañan la esfera jurídica de la familia, esto es, que no quede al arbitrio o a la voluntad de las familias, el ejercicio de los derechos que las protegen, sino que imperativamente el Derecho, imponga los principios y las normas que efectivamente, protegerán a las hijos que sean agredidos por los propios miembros que integran la familia.

De ahí que, ha existido en el proceso penal un gran debate sobre la decisión del juzgador en materia penal sobre medidas civiles en el caso de las que afecten a los derechos de los progenitores sobre sus hijos, en concreto en los casos de delitos contra la familia en materia de alimentos.

1) Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> DERECHO PENAL FAMILIAR página 332

Es así, que las reformas penales que se crean para salvaguardar el orden familiar, han incidido en la necesidad de que el juzgador penal también resuelva sobre las medidas civiles si existen elementos suficientes para poder emitir una resolución, no dejando que sea solo el juzgador civil quien tome esa decisión retrasando un tema que está directamente relacionado con el proceso penal, como suele ocurrir en los casos de pensión alimenticia, custodia y convivencia en materia familiar así como el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar en materia penal.

En ese sentido, nuestro Código Penal para el Estado de Baja California en el artículo 235, que refiere de los Delitos contra el orden de la Familia y en lo específico al Capítulo I, "Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar", dicho precepto actualmente establece:

"Al que injustificadamente no proporcione los alimentos a las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de dos a cinco años y de veinte a sesenta días multa, así como suspensión o privación de los derechos de familia, en relación con la víctima o el ofendido. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo."

Bajo esta tesis, se invoca la tesis XIX.1o.P.T.23 P, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Núm. de Registro: 161413, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXXIV, en materias Constitucional y Penal, página 1271.

ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS. LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA PRIVACIÓN DE DERECHOS RELATIVOS A LA FAMILIA PARA LOS RESPONSABLES DE DICHO DELITO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 296, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES DESPROPORCIONADA Y CONTRARIA A LOS ARTÍCULOS 4o. Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

"El artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proscribiera cualquier tipo de sanción excesiva (penal, civil, administrativa, etcétera), lo que incluye, entre otras, las que afecten a terceras personas vulnerables y no involucradas, así como las que no contengan las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras puedan fijar su monto o cuantía según su gravedad; a su vez el numeral 4o. del mismo ordenamiento prevé la garantía del desarrollo y bienestar de la niñez, al señalar que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Por su parte, el artículo 296, primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas señala: "Al responsable del

delito de abandono de obligaciones alimenticias se le impondrá una sanción de seis meses a tres años de prisión, privación de derechos relativos a la familia y entrega de las cantidades que no fueron oportunamente suministradas a la familia." . Ahora bien, a partir de la base constitucional mencionada se concluye que la sanción consistente en la pérdida de los derechos de familia a que se refiere este último numeral es desproporcionada y contraria a los artículos invocados 4o. y 22 constitucionales, toda vez que el legislador no fijó los parámetros mínimos y máximos para su imposición y, por ende, se vuelve privativa durante toda la vida del sentenciado, además, porque no sólo afecta a su persona, sino también al interés superior de los niños, al transgredir el sano esparcimiento familiar para su desarrollo integral. Una causa más de inconstitucionalidad de la norma legal, deriva por ser imprecisa, al no puntualizar a cuáles derechos de familia de toda la gama que prevé el Código Civil del Estado se refiere".

Se robustece lo anterior con la Tesis Jurisprudencial Constitucional Reiterativa 2a./J. 113/2019 (10a.), número de registro 2020401 de la Segunda Sala emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

"El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate".

Como se observó en las tesis transcritas, el derecho que se debe respetar como prioritario, es el interés superior del menor, debiendo evaluarse en función del interés del niño o niña, lo que más les beneficie para su desarrollo emocional llevando a cabo todas las medidas de aplicación que sean necesarias para salvaguardar sus garantías de desarrollo y bienestar, debiendo ser primordial, lo cual se requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias que la propia autoridad así lo considere, y sobre todo cuando las medidas disciplinarias que se apliquen tengan efectos indiscutibles en el sano desarrollo de los menores edad.

Es por ello, que el objetivo fundamental del “interés superior del menor”, es mejorar las condiciones de vida de los niños y niñas, considerados como sujetos de derechos y obligaciones, mediante una mayor implicación por parte de los poderes públicos, bajo los criterios de este principio, que dicho ordenamiento fue emitido por nuestra propia Carta Magna y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A la luz de lo anterior, se razona que la pena consistente en “la suspensión o privación de los derechos de familia” a que se refiere el artículo 235 del Código Penal para el Estado de Baja California, la que es imperativa para el juzgador, al no dejar al criterio de la propia autoridad si es necesario que suspenda o prive esos derechos familiares, toda vez que es imprecisa, al no puntualizar cuáles derechos de familia de los que se van a privar o suspender, siendo desproporcionada y contraria a los artículos constitucionales, citados con antelación.

Es así, que la propias tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia, se considera que este criterio es inconstitucional y que nuestro propio Código Penal vigente para el Estado lo contempla, toda vez que no establece de manera clara y objetiva que derechos de familia se le suspenderán o se le privaran, lo que deviene una afectación a quien le privan o suspenden esos derechos, así como violentando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al transgredir el sano esparcimiento familiar para su desarrollo integral.

Por esta razón, esta legisladora, estima conveniente que los juzgadores en materia penal están obligados a observar el principio del interés superior de la niñez en todas las etapas del proceso judicial, en las que intervenga un menor, sin importar la materia de la que se trate ni la calidad con la que éstos participen; los juzgadores deben tomar en cuenta que en algunas decisiones judiciales conllevan implicaciones para el desarrollo emocional y afectivo del menor hacia los progenitores, debiendo considerar los efectos que pueden trasgredir sus derechos; así mismo se debe considerar que retomar el interés superior del menor requiere

necesariamente que vaya acompañado de una argumentación reforzada considerando dicho principio, lo que es una causa más de inconstitucionalidad de la norma legal citada en nuestro Código Penal la que deriva por no ser precisa y clara, al no puntualizar a cuáles derechos de familia de los que se van a privar o suspender al momento de imponer la pena o sanción del delito en el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar que contempla el propio Código Penal del Estado de Baja California.

En base a lo anteriormente expuesto, y los planteamientos que se citan, la intención de esta legisladora, es reformar el artículo 235 del Código Penal para el Estado de Baja California, para establecer que se deje a criterio el juez, si debe o no, suspender o privar a los progenitores del niño los derechos de familia, que pudieran implicar derechos de convivencia, custodia, patria potestad y demás, es decir, dependiendo las circunstancias de cada situación, que sea el propio juzgador que establezca esos criterios para decidir si suspende o priva esos derechos, salvo que se demuestre ponga en peligro al menor, en el entendido que los derechos de familia son derechos inherentes a los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo adicionar un párrafo al artículo 235 Bis, en la agravación de la pena, para establecer que cuando sea reiterativa la conducta del incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, se aumente hasta una mitad más de la pena impuesta, no solo con el objeto de asegurar que se respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, sino de además buscar, que en concientizar y reeducar con medidas legales más estrictas para los progenitores que incumplan con las obligaciones de asistencia familiar hacia con sus hijos y familia, el cual no lo contempla nuestro Código Penal del Estado de Baja California.

De conformidad con los planteamientos antes expuestos, sometemos a la consideración de este Honorable Asamblea del Poder Legislativo, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 235 y 235 Bis del Código de Penal para el Estado de Baja California, para quedar en los términos que a continuación se describen:

ÚNICO. - Se reforma los artículos 235 y 235 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 235.- Tipo y Punibilidad. - Al que injustificadamente no proporcione los alimentos a las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de dos a cinco años y de veinte a sesenta días multa, en su caso, si el Juez de Control lo estima conveniente, la suspensión o privación de los derechos

de familia en relación con la víctima o el ofendido. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo.

...

...

...

...

ARTÍCULO 235 Bis. - Agravación de la punibilidad. ...

...

Cuando se trate de casos de reincidencia, se incrementará hasta en una mitad de la pena.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Recinto Parlamentario del Congreso del Estado de Baja California a los cinco días de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE ESTA
XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.

(SE CONCLUYE DOCUMENTO)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias muy amable Diputada, se turna a la Comisión de Justicia.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputado Presidente, uso de la voz si me permite.

- **EL C. PRESIDENTE:** Si, adelanten Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Es para pedir a la Diputada Monserrat Caballero, dada la nobleza de la iniciativa, el alcance y el objetivo que pretende y que es también los añares y tutelares de los derechos de las familias y de los menores, que me permitiera adherirme a su iniciativa si no hubiera ningún inconveniente la Diputada.

- **EL C. PRESIDENTE:** Diputada no tiene ningún inconveniente.

- **LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ:** Con todo gusto Diputado, gracias por su atención.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Molina, gracias. Continúa en el uso de la voz el Diputado Gerardo López Montes.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Si bueno, gracias Diputado Presidente. Buenas tardes compañeros y compañeras Diputados y público que nos acompaña. En el uso de la voz me permito hacer referencia de las Iniciativas de reforma.

El Tratamiento de las adicciones son el conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico,

mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de esas sustancias, como de su familia.

La encuesta nacional de consumo de drogas, alcohol y tabaco 2016 y 2017, demostró que en un rango de tiempo de cinco años los contemplados del 2011 al 2016, se detectó un incremento alarmante en el consumo de drogas, que en promedio duplican los números de consumidores, sumado a esto y más grave aún, queda demostrado que la edad en nuestros jóvenes se inicia cada vez el consumo más a la baja, esto es, que nuestros jóvenes a temprana edad empiezan a consumir drogas y esto nos está perjudicando bastante a la sociedad.

Otro dato que merece comentarse es, que el consumo de sustancias psicoactivas no es exclusivo de comisión social, sexo, ni edad.

Baja California se encuentra en una posición por demás preocupante y que claramente revela que las acciones públicas, estatales, de prevención y tratamiento, han sido insuficientes e ineficaces por decir lo menos, es urgente atender la necesidad de incrementar los esfuerzos del sector público y social, para afrontar esta grave problema, así como fortalecer los vínculos existentes entre ambos sectores y crear aquellos que sean indispensables, pues es claro que nuestras capacidades de respuesta han sido rebasados en materia de adicciones.

Aunque la Ley Pública de Salud del Estado provee la reforma para llevar a cabo el tratamiento de las personas adictas a una o más sustancias psicoactivas, la anterior Legislatura creó una Ley Especial, es decir, la actual Ley de Prevención, Tratamiento

y Control de las Adicciones del Estado de Baja California, en la primera Iniciativa que se propone, se busca que el tratamiento contra las adicciones al ser un derecho de las personas se definan como una obligación legal del Estado, para garantizar los recursos públicos necesarios para ser efectivo este derecho, ya que actualmente la atención de este rubro se encuentra sujeta a los recursos que se logren gestionar, así como los acuerdos que se lleguen a concretizar con la Federación, los cuales es evidente que no es suficiente. En virtud de lo anterior, se propone la Ley de la materia se establezca la garantía de la asignación de recursos presupuestales suficientes para que se atiendan los servicios para el tratamiento de las adicciones y armonizar dicha ley, con lo que establece tanto la Ley General de Salud como la Ley de Salud Pública del Estado.

Pero de donde saldrían estos recursos financieros, en eso consiste la segunda de nuestras propuestas, el impuesto sobre la remuneración al trabajo personal mejor conocido como el impuesto sobre la nómina, tiene por objeto la realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado, bajo Dirección o Dependencia de un tercero. Tal y como lo establece el artículo 151-16 de la Hacienda del Estado de Baja California.

El Ejecutivo Estatal plantea una Ley de Ingresos para este año un ingreso del cual se estableció el 5% y se aplicaría los rubros antes escritos, es decir un poco más de 172 millones de pesos, es aquí donde radican nuestra segunda propuesta de reforma y que va en el sentido de incrementar en un punto en la cual porcentaje de aplicación del total del ingreso del impuesto sobre remuneraciones al Trabajo Personal, para

pasar un 5% a un 6% de los que se señala el numeral 151-16 de la Ley de Hacienda del Estado, además de lo anterior se pretende adicionar un inciso D) al numeral en comento para establecer el apoyo a la asistencia integral a las personas con problemas de adicción como parte de los rubros en el que se aplicaría el 6% de los ingresos del IRTP de aprobarse esta reforma. Consideramos que estas modificaciones abonarían en gran manera, apoyar la asistencia integral de personas de adicción en los términos de que determine la Ley de Salud Pública del Estado como la Ley de Prevención a Tratamiento y Control de Adicciones para el Estado de Baja California y que el Estado tiene la obligación de aplicar recursos suficientes, para tal efecto, en los términos del artículo 106 de nuestra Constitución Política del Estado, la cual señala, la atención de salud será considerada como una área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto.

Conforme a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en los que México sea parte y en los términos que establezcan las leyes respectivas. Necesitamos recuperar nuestra ciudad, ya no, hay que darle un tratamiento digno a las adicciones, hay que dar una asistencia integral a las personas que tienen un tipo de adicción, es cuanto señor Presidente, muchas gracias.

(SE INSERTA INICIATIVA, LEÍDA POR EL DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES)

H. PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Compañeras y Compañeros Legisladores:

El suscrito, **GERARDO LÓPEZ MONTES**, Diputado integrante de esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27, Fracción I, 28, Fracción I, y demás relativos de la Constitución Local; así como en lo previsto por los Artículos 110, fracción I, 112, 115 Fracción I, 116, 117, 118 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, acudimos ante esta tribuna a fin de someter a la distinguida consideración de esta Honorable Asamblea: **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 4to. Constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y señala que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

La Ley General de Salud define la atención médica como el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud y que las actividades de atención médica son: Preventivas, Curativas y de Rehabilitación.

El numeral 192 bis de dicha Ley concibe al Farmacodependiente, como toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos y establece la diferencia con el Consumidor al que define como toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia.

Un Farmacodependiente en recuperación es aquella persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de superación de la farmacodependencia.

La Prevención de la farmacodependencia es el conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de narcóticos, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias.

El Tratamiento de estas adicciones son el conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de esas sustancias, como de su familia.

En su Artículo 4, la Ley de Salud Pública del Estado señala que corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación entre otros de los siguientes servicios o programas: Contra el alcoholismo; contra la ludopatía; contra la drogadicción y contra el tabaquismo.

Para los efectos de esta Ley es materia de salubridad local, el control sanitario de los Centros de rehabilitación y reintegración de personas con problemas de alcoholismo y drogadicción

Por su parte en el numeral 7 de la Ley en comento se establece que el Sistema Estatal de Salud tiene entre otros los siguientes objetivos:

III.- Colaborar al bienestar de la población, mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, farmacodependientes en situación de calle, ancianos desamparados, discapacitados y en las comunidades indígenas, fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

Además, en el Artículo 11 se define que al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Salud del Estado le corresponde:

VII.- Coordinarse con la Secretaría de Salud Federal para la ejecución en el Estado, del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, reconociendo a esta como un problema de salud pública;

VIII.- Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, así como las acciones para su detección temprana en el individuo, de conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia;

IX.- Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que requieren las personas que consumen estupefacientes y psicotrópicos; conforme a

los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia;

X.- Fomentar la participación de los sectores tanto público, social y privado en la prevención y tratamiento y apoyo a las personas que padecen alguna adicción o se encuentran en riesgo de padecerla;

XI.- La prevención del Consumo de narcóticos y la atención a las adicciones;

XII.- Citar al farmacodependiente o consumidor a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos en la materia, una vez que el centro o institución especializado en tratamiento, atención y rehabilitación de farmacodependientes haya recibido de la Secretaría de Salud del Estado el reporte de no ejercicio de la acción penal.

En nuestro país, el consumo de sustancias psicoactivas no es exclusiva de condición social, sexo ni edad, incluso, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODAT 2016-2017), se observa un incremento en el consumo de sustancias.

- Entre 2011 y 2016, se registró un incremento de 47% entre las personas de 12 a 65 años de edad que consumieron drogas ilegales al menos una vez en su vida.
- La cifra paso de 5.7 millones a 8.4 millones, lo que indica que 2.7 millones de personas probaron algún tipo de sustancia ilegal, según la referida encuesta nacional.
- También se incrementó el consumo de mujeres que alguna vez probaron una droga, pasando de 926 mil a 3.9 millones, es decir, 2 millones 974 mil mujeres (105%) en los últimos 5 años.
- En cuanto al consumo de marihuana, en 2011 había 4.7 millones de persona que la consumían y en 2016 se incrementó a 7.3 millones, esto es, 55% más.
- Adicionalmente, se obtuvo que entre los jóvenes de 12 a 17 años que probaron la marihuana aumentaron 136%. En 2011 eran 322 mil y para el 2016 los hicieron 721 menores de edad.
- Los estados de Jalisco (15.3%), Quintana Roo (14.9%) y Baja California (13.5%) reportaron los porcentajes más altos de consumo de cualquier droga ilegal.

Baja California se encuentra en una posición por demás preocupante, que claramente revela que las acciones públicas estatales de prevención y tratamiento han sido insuficientes e ineficaces, por decir lo menos.

Es urgente atender la necesidad de incrementar los esfuerzos del sector público y social para afrontar este grave problema, así como para fortalecer los vínculos existentes entre ambos sectores y crear aquellos que sean indispensables, pues es claro, que nuestras capacidades de respuesta han sido rebasadas en materia de adicciones.

Aunque como veíamos anteriormente, la Ley de Salud del Estado prevé la forma para llevar a cabo el tratamiento de las personas adictas a una o más sustancias psicoactivas, la anterior Legislatura creó una ley especial, es decir, la actual Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Baja California.

Esa Ley fue publicada en el Periódico Oficial No. 48, Sección IX, de fecha 28 de octubre de 2016. Con esta esta nueva Ley se abrogó la Ley de Rehabilitación y Reintegración Social de Personas con Problemas de Drogadicción y Alcoholismo para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 51, de fecha 13 de octubre de 1995.

En la presente iniciativa se busca que en el tratamiento contra las adicciones, al ser un derecho de las personas, se defina la obligación legal a las autoridades del Estado de garantizar los recursos públicos necesarios para materializar dicho derecho, ya que, actualmente la atención de este rubro se encuentra sujeta a los recursos que se logren gestionar, así como a los acuerdos que se lleguen a concretizar con la federación lo cual es evidente que no es suficiente.

En virtud de lo anterior, se propone que la Ley de la materia se establezca la garantía de asignación de los recursos presupuestales suficientes para que se atiendan los servicios para el tratamiento de las adicciones y armonizar la Ley con lo que establecen tanto la Ley General de Salud como la Ley de Salud Pública del Estado.

Lo anterior en los términos del Artículo 14 de la Ley de Salud Pública en donde se señala que la Secretaría de Salud del Estado de conformidad con las disposiciones aplicables, aportará los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de Salubridad General, que queden comprendidos en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren con la Federación o con los Municipios.

Y de acuerdo a lo que se aprecia en el numeral 105 de la misma Ley: La Secretaría de Salud del Estado para el tratamiento de los farmacodependientes gestionará los recursos necesarios y creará junto con la Federación, centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libertad de decisión del farmacodependiente. La ubicación de los centros estará basada en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada municipio del Estado.

En mérito de lo anterior, se propone adicionar un párrafo segundo al Artículo 1 y un párrafo segundo al Artículo 2 de la Ley Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Baja California que establezca la garantía de los

recursos presupuestales suficientes que atienda los servicios para el tratamiento de las adicciones y que la ubicación de los establecimientos especializados del sector público se base rigurosamente en estudios del impacto de las adicciones en cada municipio del Estado.

Para mejor ilustración de nuestra pretensión legislativa presentamos el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Baja California

Dice	Diría
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, su objeto es regular la prestación de asistencia integral a personas con problemas de adicción para lograr su rehabilitación y reintegración a la sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, su objeto es regular la prestación de asistencia integral a personas con problemas de adicción para lograr su rehabilitación y reintegración a la sociedad.</p> <p>Para garantizar estos fines, el Ejecutivo del Estado deberá incluir una partida presupuestal suficiente, que garantice a las autoridades en la materia cumplir con los objetivos señalados en la presente.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- El Estado y la sociedad asumen la tarea de prevenir, tratar, rehabilitar y reintegrar a la vida productiva a personas con factores de riesgo para desarrollar uso, abuso y dependencia a cualquier sustancia psicoactiva, mediante la creación de establecimientos especializados en adicciones.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- El Estado y la sociedad asumen la tarea de prevenir, tratar, rehabilitar y reintegrar a la vida productiva a personas con factores de riesgo para desarrollar uso, abuso y dependencia a cualquier sustancia psicoactiva, mediante la creación de establecimientos especializados en adicciones.</p>

	La ubicación de los establecimientos especializados estará basada rigurosamente en estudios del impacto de las adicciones en cada municipio del Estado.
--	--

Como representante del Partido de la Revolución Democrática estoy convencido de que la **Prevención, Tratamiento y Control** de las adicciones debe tener todo el apoyo del Estado, por los efectos que esta enfermedad trae a la sociedad, en términos de salud pública, de seguridad y por la grave afectación al núcleo familiar.

Es nuestro compromiso como representantes populares coadyuvar en el diseño de instrumentos y mejora en los ordenamientos legales estatales que rigen la materia, para el bienestar de nuestros representados y sus familias ya que es nuestro deber liberarlas del flagelo de las adicciones.

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

RESOLUTIVO

UNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 1 y un párrafo segundo al Artículo 2 de la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Baja California; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, su objeto es regular la prestación de asistencia integral a personas con problemas de adicción para lograr su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Para garantizar estos fines, el Ejecutivo del Estado deberá incluir una partida presupuestal suficiente, que garantice a las autoridades en la materia cumplir con los objetivos señalados en la presente.

ARTÍCULO 2.- El Estado y la sociedad asumen la tarea de prevenir, tratar, rehabilitar y reintegrar a la vida productiva a personas con factores de riesgo para desarrollar uso, abuso y dependencia a cualquier sustancia psicoactiva, mediante la creación de establecimientos especializados en adicciones.

La ubicación de los establecimientos especializados estará basada rigurosamente en estudios del impacto de las adicciones en cada municipio del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se preverán los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos correspondiente, a fin de garantizar la correcta aplicación de la presente reforma.

DADO en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 5 días del mes de Septiembre del 2019.

A T E N T A M E N T E

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES

(CONCLUYE)**(SE INSERTA INICIATIVA, LEÍDA POR EL DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES, LEY DE HACIENDA)**

**H. PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**
Compañeras y Compañeros Legisladores:

El suscrito, GERARDO LÓPEZ MONTES, Diputado integrante de esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27, Fracción I, 28, Fracción I, y demás relativos de la Constitución Local; así como en lo previsto por los Artículos 110, fracción I, 112, 115 Fracción I, 116, 117, 118 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, acudimos ante esta tribuna a fin de someter a la distinguida consideración de esta Honorable Asamblea: **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 151-16 DE LA LEY HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, mejor conocido como el impuesto sobre nómina, tiene por objeto la realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero, tal y como lo establece el Artículo 151-13 de la Ley de Hacienda del Estado.

Para calcular dicho impuesto, se toma como base el monto total de los pagos que se deriven de la prestación de servicios subordinados mensualmente, siempre y cuando cuenten con mas de 25 empleados; para los patrones que cuenten con 25 y menos empleados presentarán su declaración de manera trimestral.

A la cantidad obtenida se multiplicará por el 1.80% de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado en vigor y la propia Ley de Hacienda en su Artículo 151-14. Son sujetos de este impuesto todas las personas físicas y morales a quienes se les

presten servicios personales subordinados dentro del Estado. No se consideran para dicha base las remuneraciones por concepto de previsión social, las participaciones de los trabajadores en las utilidades de la empresa, ni las indemnizaciones por la terminación de la relación laboral según lo señalado en el numeral 151-18 del mismo ordenamiento hacendario.

En la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2000, particularmente, en su Artículo 3 se contempló la creación de un fideicomiso empresarial, al cual se le destinaría el 5% de la captación total del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IRTP), mismo que tendría como objetivos:

- a) Apoyo a la Seguridad Pública en el Estado
- b) Fomento a la Participación Social en Educación
- c) Fortalecimiento de las Comisiones y Consejos de Desarrollo Económico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en septiembre de 2000 el entonces Ejecutivo del Estado suscribió un contrato de fideicomiso público, denominado Fideicomiso Empresarial del Estado de Baja California (FIDEM) el cual tenía como objetivo servir de instrumento para establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer el 5% de la captación total de los ingresos del IRTP, es decir su intención era darle mayor certeza jurídica al FIDEM.

Lo anterior, fue adoptado en los mismos términos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2001, sin embargo, con la idea de darle continuidad a este fideicomiso y mayor certeza jurídica con el apoyo de grupos empresariales el Ejecutivo Estatal presentó ante la H. XVII Legislatura una Iniciativa de Reforma a la Ley de Hacienda del Estado para que esta medida fuera plasmada definitivamente en el Artículo 151-16, quedando aprobada la reforma en enero de 2002 y publicada en el Periódico Oficial No. 34 de fecha 22 de febrero de 2002 y desde entonces no ha sufrido modificación.

A decir del Director de Ingresos del Estado Nolberto González, el IRTP, es el principal ingreso del Estado; en Baja California la tasa es del 2.06% y al cierre del mes de julio ha representado el 68% de los ingresos totales de la entidad, a pesar de ser la tasa más baja del país, mencionó a medios locales el director.

Baja California es una de las entidades a nivel nacional que más recauda a través del ISN, señaló el contador González, y se encuentra ligeramente por encima de la media en el País. De lo recaudado:

El 29% se va como participación a los municipios, el 20% va a las participaciones estatales locales, un 9% al fondo de compensación, y un 5% se va al Fidecomiso Empresarial, el cual coordina la Secretaría de Desarrollo Económico y el Consejo Coordinador Empresarial (CCE).

Por su parte la Ley de Ingresos para este Ejercicio Fiscal 2019 establece:

“ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo personal se causa con una tasa de..... 1.80%

...
...
...

De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá como objetivos:

- a).- Apoyo a la Seguridad Pública en el Estado.*
- b).- Fomento a la Participación Social en Educación.*
- c).- Fortalecimiento de las Comisiones y Consejos de Desarrollo Económico.*
- d).- Creación del Programa Estatal de Guarderías en coordinación con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Estado”.*

Es decir que, además de lo establecido actualmente en el Artículo 151-16 para el FIDEM, se suma la creación del Programa Estatal de Guarderías en coordinación con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Estado.

El Ejecutivo Estatal planteo en la Ley de Ingresos para este año un ingreso en el orden de los \$3,454,580,350, del cual, según lo establecido, el 5% del IRTP se aplicará en los rubros antes descritos, es decir un poco mas de 172 millones de pesos.

Es aquí donde radica nuestra propuesta de reforma y va en el sentido de incrementar en un punto el actual porcentaje de aplicación del total del ingreso del IRTP para pasar de un 5% a un 6% dentro de que se señala en el numeral 151-16 de la Ley de Hacienda del Estado.

Además de lo anterior, se pretende adicionar un inciso d) al numeral en comento, para establecer el apoyo a la asistencia integral a personas con problemas de adicción, como parte de los rubros en los que se aplicaría un 6% de los ingresos del IRTP, de aprobarse esta reforma.

Como Legisladores, estamos conscientes que el Artículo 14 de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California determina que las proposiciones que se hagan al Poder Legislativo para modificar la Ley de Ingresos del Estado, Leyes Hacendarias Especiales o Decretos que rijan en la materia, serán sometidas a la Comisión competente del Congreso del Estado para su estudio y dictamen y que cuando dichas modificaciones impliquen el aumento o disminución de recursos públicos para una entidad u órgano determinado, deberá valorarse mediante análisis técnico el impacto presupuestario y la posible afectación financiera al fisco.

Consideramos que esta modificación abonaría en gran manera a apoyar a **la asistencia integral a personas con problemas de adicción** en los términos que determinan, tanto la Ley de Salud Pública del Estado y como la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Baja California y que el Estado tiene la obligación de aplicar los recursos suficientes para tal efecto en los términos del Artículo 106 de nuestra Constitución Política Estatal el cual señala que la atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto, conforme a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México sea parte, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

Para mejor ilustración de nuestra pretensión legislativa presentamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO

Dice	Diría
ARTICULO 151-16.- Este Impuesto se liquidará y pagará de conformidad con la tasa que estipule la Ley de Ingresos del Estado, aplicada al total de los pagos efectuados por el empleador, según los períodos establecidos por el Artículo 151-14, o al total de las percepciones que en el mismo período obtengan fuera del Estado, quienes presten servicios de carácter personal dentro del mismo. De los ingresos totales que se obtengan por concepto de recaudación de este	ARTICULO 151-16.- Este Impuesto se liquidará y pagará de conformidad con la tasa que estipule la Ley de Ingresos del Estado, aplicada al total de los pagos efectuados por el empleador, según los períodos establecidos por el Artículo 151-14, o al total de las percepciones que en el mismo período obtengan fuera del Estado, quienes presten servicios de carácter personal dentro del mismo. De los ingresos totales que se obtengan por concepto de recaudación de este

<p>Impuesto se destinará el 5% al fideicomiso empresarial del Estado, el cual tendrá como objetivos:</p> <p>a) Apoyar la Seguridad Pública en el Estado;</p> <p>b) Fomentar la Participación Social en la Educación; y</p> <p>c) Fortalecer las Comisiones y Consejos de Desarrollo Económico.</p>	<p>Impuesto se destinará el 6% al fideicomiso empresarial del Estado, el cual tendrá como objetivos:</p> <p>a) Apoyar la Seguridad Pública en el Estado;</p> <p>b) Fomentar la Participación Social en la Educación;</p> <p>c) Fortalecer las Comisiones y Consejos de Desarrollo Económico; y</p> <p>d) Apoyar la asistencia integral a personas con problemas de adicción.</p>
--	---

Como representante del Partido de la Revolución Democrática, reitero mi compromiso de velar por el bienestar de la población de Baja California y de legislar en favor de su derecho a la salud. Es nuestra meta conseguir un Estado libre de adicciones y tenemos la firme convicción que la clave es la aplicación de recursos humanos, materiales y financieros, eso es urgente y prioritario.

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA UN INCISO D) AL ARTÍCULO 151-16 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 151-16.- Este Impuesto se liquidará y pagará de conformidad con la tasa que estipule la Ley de Ingresos del Estado, aplicada al total de los pagos efectuados por el empleador, según los períodos establecidos por el Artículo 151-14, o al total de las percepciones que en el mismo período obtengan fuera del Estado, quienes presten servicios de carácter personal dentro del mismo.

De los ingresos totales que se obtengan por concepto de recaudación de este Impuesto se destinará el **6%** al fideicomiso empresarial del Estado, el cual tendrá como objetivos:

- a) ...
- b) ...
- c) Fortalecer las Comisiones y Consejos de Desarrollo Económico; **y**
- d) Apoyar la asistencia integral a personas con problemas de adicción.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado tendrá noventa días a partir de la publicación de las presentes reformas para realizar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación del Fideicomiso Empresarial del Estado de Baja California, a través de su Comité Técnico.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 5 días del mes de septiembre del 2019.

A T E N T A M E N T E

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES

(CONCLUYE)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, se turna a la Comisión de Salud y la Comisión de Hacienda, se le concede el uso de la voz a la Diputada Claudia Agatón Muñiz.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Con su venia Presidente, muy buenas tardes a todos los presentes, buenas tardes Diputadas y Diputados de este Honorable Congreso hago uso de esta Tribuna para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los Códigos Civiles para el Estado de Baja California en materia de prohibición del

matrimonio infantil y adolescentes menores de edad al tenor de la siguiente exposición de motivos:

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, el matrimonio infantil y de menores de edad es una violación a sus derechos con esos matrimonios, a todas ellas y ellos se les obliga a asumir responsabilidades para las cuales no están ni física ni psicológicamente preparados, esos matrimonios afectan gravemente su vida, su salud, su educación y su integridad física y emocional.

Actualmente en Baja California la normatividad permite que las niñas desde los 14 años y los niños desde los 16 años puedan contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres, abuelos o tutores, y en su caso, que sean por Jueces de Primera Instancia. Al emanciparse estos menores de edad por contraer matrimonio, adquieren legalmente las obligaciones de una persona adulta y en ese momento pierden los derechos humanos de las niñas, niños, y adolescentes; esta figura agudiza su estado de vulnerabilidad tal y como sucede con las niñas que son presionadas a contraer matrimonio en muchos casos que quedan embarazadas siendo aún adolescentes, esta situación aumenta el riesgo de que se presenten complicaciones durante el embarazo o el parto teniendo consecuencias desafortunadamente lamentables.

Con la normativa actual, en Baja California, limitan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de menor edad, yo creo que es tiempo Diputadas y Diputados de legislar en esta materia, estamos obligados armonizar las normas civiles sobre el matrimonio con las normas internacionales que prohíben el

matrimonio infantil y adolescentes menores de edad al prohibir los matrimonios infantiles tal y como lo hicieron sin excepción todos los grupos parlamentarios de los partidos políticos y legisladores sin partido en el Congreso de la Unión al aprobarse con 435 votos a favor y uno en contra en la Cámara de Diputados el 30 de abril pasado en diversas reformas y derogaciones en el Código Civil Federal publicándose estas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio, entrando en vigor al día siguiente. Todo esto compañeras y compañeros Legisladores les pido respetuosamente unir todas las voluntades políticas en el proceso legislativo de la presente iniciativa porque definitivamente está del lado de las y los bajacalifornianos, muchas gracias.

(SE INSERTA INICIATIVA, LEÍDA POR LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

XXIII LEGISLATURA

P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ**, en representación de la ciudadanía y del **PARTIDO DEL TRABAJO** en la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL Y DE MENORES DE EDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que el matrimonio forzado de menores de 18 años constituye una violación de derechos humanos y de lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño (CDN). A pesar de los esfuerzos de la mayoría de países firmantes de la CDN para incorporar en sus legislaciones esos derechos y que contemplan el umbral de los 18 años como la edad mínima para autorizar los matrimonios, la realidad actual es distinta en México y que con la entrada en vigor de las reformas al Código Civil Federal en materia de prohibición de matrimonios infantiles a partir del 4 de junio del año en curso, dicha situación será distinta a las más de 6 millones 800 mil mujeres de entre 12 y 17 años que contrajeron matrimonio o viven en concubinato, y hay que decirlo, la mayoría con hombres mayores que ellas.

En el 2017 se registraron 2 mil 725 niñas, niños y adolescentes que contrajeron matrimonio. Del total de matrimonios de personas menores de 15 años que tuvieron lugar en el país, el cien por ciento fueron de niñas y adolescentes mujeres. Se tienen datos de que cuatro de cada 5 niñas y adolescentes, el 90 por ciento entre 13 y 15 años, se casaron con hombres mayores de 17 años y 5.5 por ciento con hombres mayores de 30 años.

Es lamentable escuchar que diversas niñas y mujeres describen situaciones de ser arrancadas o expulsadas del hogar, de dejar el sueño

de un aula por una realidad de trabajo, de parir, de golpes y envejecimiento prematuro. Todas ellas estaban conscientes que, de haber postergado la maternidad, de haber podido elegir, de haber podido estudiar, su vida hubiera sido muy diferente.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, el matrimonio infantil y menores de edad es una violación de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes menores de edad, con esos matrimonios, a todos ellos se les obliga a asumir responsabilidades para las cuales no están ni física ni psicológicamente preparados, esos matrimonios afectan gravemente su vida, su salud, su educación y su integridad física y emocional.

Actualmente la normatividad en la materia en Baja California, permite que las niñas desde los 14 años y los niños desde los 16 puedan contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres, abuelos o tutores, y en su caso, por Jueces de Primera Instancia. Al emanciparse estos menores de edad por contraer matrimonio, adquieren legalmente las obligaciones de una persona adulta y pierden los derechos humanos de las niñas y niños, lo cual a esa edad agudiza su estado de vulnerabilidad, tal y como sucede con las niñas que son presionadas a contraer matrimonio a menudo quedan embarazadas siendo aún adolescentes, esto aumenta el riesgo de que se presenten complicaciones durante el embarazo o el parto teniendo

consecuencias posteriores en muchos casos de fallecimientos ya siendo adolescentes con mayoría de edad.

Lamentablemente en la redacción normativa actual, los Códigos Civiles para el Estado de Baja California, limitan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de menor edad, es tiempo diputadas y diputados de legislar en esta materia, estamos obligados constitucionalmente a armonizar las normas civiles sobre el matrimonio con las normas internacionales que prohíben el matrimonio infantil y adolescentes menores de edad.

Esta obligación se establece en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se expresa el principio de supremacía constitucional, indicando que la Constitución y los tratados internacionales celebrados por nuestro país serán Ley

Suprema en todos los Estados y que en relación con el artículo 1 constitucional, se deja el camino abierto para la incorporación de dichos tratados internacionales de derechos humanos como una fuente normativa para regular los ordenamientos internos federales y estatales.

En ese sentido, las presentes reformas, diputadas y diputados, constituyen una medida efectiva para evitar y detener que se sigan consumando matrimonios infantiles y de menores de edad, entre dichas reformas, se destaca la eliminación de que los Presidentes Municipales y Jueces de Primera Instancia otorguen dispensas a menores de 18 años para contraer matrimonio, asimismo, se eliminan los consentimientos de los padres, abuelos o tutores para que menores de edad contraigan dichos matrimonios.

En suma, las reformas y derogaciones a los Códigos Civiles para el Estado de Baja California que presento en este día, siguen las recomendaciones hechas por el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, para proteger de manera efectiva los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes menores de edad, prohibiendo el matrimonio infantil y elevar a 18 años sin excepción tanto para la mujer como para el varón, la edad mínima para contraer matrimonio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma fracción I y segundo párrafo de la fracción V del artículo 95; artículo 97; fracción II y párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 100; artículo 101; párrafo segundo del artículo 110; artículo 145; segundo párrafo del artículo 153; artículo 184; artículo 206; fracción II del artículo 242; fracción II del artículo 261; artículo 262; y fracción I del artículo 435; y se deroga la fracción II del

artículo 95; fracción IV del artículo 100; los artículos 146, 147, 149, 150, 151, 152; fracción II del artículo 153; los artículos 157, 170, 178, 234, 235, 236, 237; fracción II del artículo 440; y los artículos 448 y 636, todos del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 95.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I.- El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón **y la mujer sean mayores de edad;**

II.- **Se deroga;**

III.- La declaración de . . .

IV.- Un certificado suscrito . . .

V.- El convenio que . . .

En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio ni a un pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 186 y 208, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicado a los interesados todo lo que necesitan saber al efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo . . .

VI.- Copia del . . .

VII.- Copia de la . . .

VIII.- Constancia expedida por . . .

ARTICULO 97.- El Oficial del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes, reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere la Fracción III del artículo 95 serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Oficial del Registro Civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado.

ARTICULO 100.- Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento de los contrayentes;

II.- **La mayoría de edad de los contrayentes;**

III.- Los nombres, . . .

IV.- **Se deroga;**

V.- Que no hay impedimento para el matrimonio o que este se dispensó;

VI.- La declaración de . . .

VII.- La manifestación de . . .

VIII.- Los nombres, . . .

IX.- Que se cumplieron . . .

El acta será firmada por el Oficial del Registro Civil, los contrayentes, los testigos, y las demás personas que hubieren intervenido si supieren o pudieren hacerlo, **asimismo, en dicha acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.**

ARTICULO 101.- Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquellos o su identidad, y los médicos que se produzcan falsamente al expedir el certificado a que se refiere la fracción IV del artículo 95, serán consignados al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente.

ARTICULO 110.- El Oficial del . . .

También podrá exigir declaración bajo protesta a los testigos que los interesados presenten; y a los médicos que suscriban el certificado exigido por la fracción IV del artículo 95.

ARTICULO 145.- Para contraer matrimonio, tanto el hombre como la mujer, necesitan haber cumplido dieciocho años, **por lo que en ningún caso los Presidentes Municipales podrán otorgar** dispensa a **menores** de **dieciocho** años.

ARTICULO 146.- Se deroga.

ARTICULO 147.- Se deroga.

ARTICULO 149.- Se deroga.

ARTICULO 150.- Se deroga.

ARTICULO 151.- Se deroga.

ARTICULO 152.- Se deroga.

ARTICULO 153.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I.- La falta de edad requerida por la Ley;

II.- **Se deroga.**

III.- El parentesco de . . .

En la colateral . . .

IV.- El parentesco de . . .

V.- El adulterio habido . . .

VI.- El atentado contra . . .

VII.- La fuerza o . . .

VIII.- La embriaguez habitual . . .

IX.- Las personas que . . .

X.- El matrimonio subsistente . . .

De estos impedimentos sólo **es dispensable** el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

ARTICULO 157.- Se deroga.

ARTICULO 170.- Se deroga.

ARTICULO 178.- Se deroga.

ARTICULO 184.- La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los esposos.

ARTICULO 206.- Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser sustituida por la sociedad conyugal.

ARTICULO 234.- Se deroga.

ARTICULO 235.- Se deroga.

ARTICULO 236.- Se deroga.

ARTICULO 237.- Se deroga.

ARTICULO 242.- El miedo y la violencia serán causa de nulidad del matrimonio si concurren las circunstancias siguientes:

I.- Que uno u . . .

II.- Que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al cónyuge;

III.- Que uno u . . .

La acción que . . .

ARTICULO 261.- Es ilícito pero no nulo el matrimonio:

I.- Cuando se ha . . .

II.- Cuando se celebre sin que hayan transcurrido los términos fijados en los artículos 155 y 286.

ARTICULO 262.- Los que infrinjan el artículo anterior y los que autoricen esos matrimonios, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

ARTICULO 435.- El derecho de usufructo concedido a las personas que ejercen la patria potestad, se extingue:

I.- Por la mayor edad de los hijos;

II.- Por la pérdida . . .

III.- Por . . .

ARTICULO 440.- La patria potestad se acaba:

I.- Con la muerte . . .

II.- **Se deroga.**

III.- Por la mayoría . . .

IV.- Cuando quienes ejerzan . . .

V.- Cuando se exponga . . .

Se considera expósito . . .

El Sistema Estatal . . .

ARTICULO 448.- Se deroga.

ARTICULO 636.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de estos.

SEGUNDO.- Se deroga el artículo 663 y la fracción III del artículo 924 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 663.- Se deroga.

ARTÍCULO 924.- Podrá decretarse el depósito:

I.- De menores con . . .

II.- De huérfanos o . . .

III.- **Se deroga.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de estos.

Dado en el Recinto Parlamentario "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 5 días del mes de septiembre del año 2019.

¡UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER AL PUEBLO!
A T E N T A M E N T E

DIPUTADA CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ
PARTIDO DEL TRABAJO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL Y DE MENORES DE EDAD.

(CONCLUYE)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada se turna a la Comisión de Justicia y tiene el turno la voz el Diputado Ruvalcaba Flores.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Compañero Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Perdón Diputado, un momento, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** La Diputada Agatón me sumo a esta Iniciativa, por el futuro robado de las niñas y los niños.
- **LA C. DIP. CALAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Muchas gracias Diputada.
- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada.
- **LA C. DIP. CARMEN HERNÁNDEZ CARMONA:** De igual forma, de igual forma Diputada.
- **LA C. DIP. CALAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Muchas gracias Diputada.
- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Asimismo Gera López se suma a la Iniciativa.
- **LA C. DIP. CALAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Muchas gracias Diputado Gerardo López.
- **LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ:** Cuenta con mi apoyo a la misma Iniciativa.
- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Igual Diputada Agatón, si usted me lo permite, me permite sumarme también a su Iniciativa.
- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Claro que sí Diputado, muchas gracias.
- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Gracias muy amable.

- **EL C. PRESIDENTE:** En su oportunidad se les pasará la hoja de firmas para adherirse a la Iniciativa de la Diputada a quienes así lo han manifestado. Adelante Diputado Ruvalcaba.

- **EL C. DIP. DAVID RUVALCABA FLORES:** Gracias señor Presidente, distinguidos
El que suscribe, Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en nombre del Partido Revolucionario Institucional, presento ante ustedes Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona la fracción X al artículo 9 a Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, así como el artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California. De la cual señor Presidente solicito se inserte de forma integra el texto de la misma en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Las violaciones más graves a los derechos humanos sin duda se dan también en el seno del hogar. El espacio que debe ser un refugio seguro puede tener matices grises y hostiles, resultando complicado para sus habitantes encontrar soluciones que permitan de una manera oportuna tener las herramientas necesarias para su dignificación.

En julio de 2003, en el Estado de Baja California, se promulgó la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, la cual como tiene objetivo principal el establecer las bases tendientes a salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual y económica de los miembros de la familia.

Es un elemento fundamental para la inhibición de las conductas que más laceran a la sociedad, la implementación de penalidades severas, sin embargo, se palpa en la realidad que dichas medidas no funcionan, que no logran su cometido, puesto que la estadística no disminuye.

El artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado, tipifica el delito de violencia intrafamiliar, y de lo que va del 1998 al 2018 se han realizado 11 reformas al mismo, donde se han incluido conductas y se han elevado las sanciones.

El 20 de agosto de 2019, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó que la media de delitos de violencia intrafamiliar en el Estado es de 822 casos mensuales y atendiendo la dinámica del movimiento de las cifras, estas incrementarán, problemática por la que debemos ocuparnos en esta XXIII Legislatura.

La prevención del delito debe ser una de las tareas prioritarias de los gobiernos, no debemos enfocarnos únicamente en castigar la conducta antisocial, debemos de ocuparnos además de la prevención, de concientizar a la sociedad de que el estado óptimo de bienestar se alcanza cuando hay respeto.

Si bien, el Estado cuenta con los instrumentos jurídicos, sin embargo la materialización de obras y programas se ven mermados por motivos presupuestales y poco se destina a la prevención del delito, por tal motivo, se propone que el Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar, gestione los recursos para que en cada presupuesto de egresos se cuente con una partida que atienda de

manera exclusiva la prevención del delito de violencia familiar, así como la difusión para el conocimiento, detección y prevención de la misma.

De igual manera, se propone adicionar en el párrafo tercero del artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California, la obligación de prever la asignación presupuestal para la prevención del delito de violencia familiar y así poder estar en posibilidad de materializar los programas que se implementen por tales efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito someto a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de los siguientes resolutivos:

Primero: Se reforma y adiciona la fracción X al artículo 9 Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

Reformado

I a la IX.- (...)

X.- Gestionar los fondos financieros que permitan el fortalecimiento del presupuesto designado para el desarrollo de los programas de prevención de la violencia familiar.

Segundo: Se reforma el artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 BIS.- (...)

(...)

(...)

De igual manera, será obligatorio para las entidades fiscalizables que integran el Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar, la inclusión en sus presupuestos de egresos del recurso suficiente que permita instrumentar y aplicar los programas de prevención de violencia familiar.

El órgano de control del estado y los municipios, así como el de los órganos autónomos, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos, en materia de equidad de género.

Para tal efecto, las unidades responsables del gasto deberán considerar lo siguiente:

I.- Incorporar en sus programas la perspectiva de género y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados;

II.- Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad en los indicadores y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

III.- Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar las desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV.- En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;

V.- Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Instituto de la Mujer del Estado de Baja California; e

VI.- Incluir en sus programas y campañas de comunicación social, contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. El Instituto de la Mujer del Estado coadyuvará con las unidades administrativas responsables del gasto de las dependencias y entidades, en el contenido de estos programas y campañas.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, a los 05 días del mes de septiembre del año 2019.

Es cuanto señor Presidente, por su atención gracias.

(SE INSERTA INICIATIVA LEÍDA POR EL DIPUTADO DAVID RUVALCABA FLORES)

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras Diputadas;

Compañeros Diputados;

Honorable Asamblea;

El que suscribe, Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, y en nombre del Partido Revolucionario Institucional propio y en con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Baja California, 110, 111, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona la fracción X al artículo 9 Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, así como el artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las violaciones más graves a los derechos humanos sin duda se dan también en el seno del hogar. El espacio que debe ser un refugio seguro puede tener matices grises y hostiles, resultando complicado para sus habitantes encontrar soluciones que permitan de una manera oportuna tener las herramientas necesarias para su dignificación.

En julio de 2003, en el Estado de Baja California, se promulgo la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, la cual como tiene objetivo principal el establecer las bases tendientes a salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual y económica de los miembros de la familia.

Es un elemento fundamental para la inhibición de las conductas que más laceran a la sociedad, la implementación de penalidades severas, sin embargo, se palpa en la realidad que dichas medidas no funcionan, que no logran su cometido, puesto que la estadística no disminuye.

El artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado, tipifica el delito de violencia intrafamiliar, y de lo que va del 1998 al 2018 se han realizado 11 reformas al mismo, donde se han incluido conductas y se han elevado las sanciones.

El 20 de agosto de 2019, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporto que la media de delitos de violencia intrafamiliar en el Estado es de 822 casos mensuales y atendiendo la dinámica del movimiento de las cifras, estas incrementaran, problemática por la que debemos ocuparnos en esta XXIII Legislatura.

La prevención del delito debe ser una de las tareas prioritarias de los gobiernos, no debemos enfocarnos únicamente en castigar la conducta antisocial, debemos de ocuparnos además de la prevención, de concientizar a la sociedad de que el estado óptimo de bienestar se alcanza cuando hay respeto.

Si bien, el Estado cuenta con los instrumentos jurídicos, sin embargo la materialización de obras y programas se ven mermados por motivos presupuestales y poco se destina a la prevención del delito, por tal motivo, se propone que el Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar, gestione los recursos para que en cada presupuesto de egresos se cuente con una partida que atienda de manera exclusiva la prevención del delito de violencia familiar, así como la difusión para el conocimiento, detección y prevención de la misma.

De igual manera, se propone adicionar en el párrafo tercero del artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California, la obligación de prever la asignación presupuestal para la prevención del delito de violencia familiar y así poder estar en posibilidad de materializar los programas que se implementen por tales efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito someto a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de los siguiente resolutivo:

Primero: Se reforma y adiciona la fracción X al artículo 9 Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

Reformado

I a la IX.- (...)

X.- Gestionar los fondos financieros que permitan el fortalecimiento del presupuesto designado para el desarrollo de los programas de prevención de la violencia familiar.

Segundo: Se reforma el artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 BIS.- (...)

(...)

(...)

De igual manera, será obligatorio para las entidades fiscalizables que integran el Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar, la inclusión en sus presupuestos de egresos del recurso suficiente que permita instrumentar y aplicar los programas de prevención de violencia familiar.

El órgano de control del estado y los municipios, así como el de los órganos autónomos, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos, en materia de equidad de género.

Para tal efecto, las unidades responsables del gasto deberán considerar lo siguiente:

I.- Incorporar en sus programas la perspectiva de género y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados;

II.- Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad en los indicadores y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

III.- Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar las desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV.- En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;

V.- Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Instituto de la Mujer del Estado de Baja California; e

VI.- Incluir en sus programas y campañas de comunicación social, contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. El Instituto de la Mujer del Estado coadyuvará con las unidades

administrativas responsables del gasto de las dependencias y entidades, en el contenido de estos programas y campañas.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 05 días del mes de septiembre del año 2019.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 05 de septiembre de 2019.

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES

(CONCLUYE)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado David Ruvalcaba, se turna a la Comisión de Hacienda y Presupuesto y tiene el uso de la voz el Diputado Luis Moreno Hernández.

- **EL C. DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ:** De nueva cuenta buenas tardes ya a todas y todos, presento ante esta Honorable Legislatura Iniciativa que pretende proteger en su más amplio sentido el derecho humano a tener acceso a la información pública, que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir

información, derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 7 de la Constitución Local, deseo recordar que a partir del 11 de junio de 2011, la Constitución Mexicana en su artículo primero, establece un reconocimiento expreso de los derechos humanos contenidos tanto en la propia carta magna como en los tratados internacionales de los que México forma parte. De esta misma forma, el numeral estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese contexto, con relación al principio de progresividad corresponde en los hechos: establecer la obligación del Estado de generar en cada contexto histórico, una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso. Por tal principio de progresividad, es que hoy planteo ante ustedes la necesidad de fortalecer al Órgano Garante del derecho de acceso a la información, es decir el Instituto de Transparencia del Estado, otorgándole la posibilidad de que puedan ser inicialistas de leyes o decretos en el campo de sus competencias ante esta Soberanía.

Así pues, considero oportuno señalar la importancia que nuestra Constitución otorga al Instituto de Transparencia, en el ejercicio de sus facultades, lo describe como: "el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponderá garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos

personales en poder de los sujetos obligados; fomentar la cultura de transparencia y estimular la participación ciudadana; emitir políticas de transparencia proactiva; coadyuvar en la implementación de políticas y mecanismos de gobierno abierto y resolver los recursos de revisión en los términos que establezca la Ley. El Instituto estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con plena autonomía técnica, de gestión y de decisión sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de determinación de su organización interna.”

Debemos colegir que, en el ejercicio de las atribuciones que la Ley le concede al Instituto es adquirir una gran experiencia y un conocimiento profundo de los obstáculos que encuentra en su proceso de otorgar derecho de acceso a la información en la vida diaria a la población del Estado y a las instituciones mismas, reitero con ello que debemos otorgarles la posibilidad de que pueda en su correspondiente espacio competencial, imponer deberes, otorgar derechos y establecer orden entre las conductas que formen parte de la interacción humana en sociedad.

Sabemos todos que actualmente la Constitución otorga ese derecho de poder presentar iniciativas de Ley a los Diputados, al Gobernador del Estado, al Tribunal de Justicia, a los Ayuntamientos y al Instituto Electoral también, es por eso que hoy solicito amablemente poder modificar la Constitución local para que también se incorpore al Instituto de Transparencia como un sujeto más que pueda proponer Iniciativas de Ley en la materia que le corresponde, de tal manera que el artículo 28 Constitucional sufriría una modificación donde se insertaría una fracción V Bis, donde

diría: Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, exclusivamente en el ámbito de su competencia, los demás incisos de este artículo quedan igual, las demás fracciones quedan igual, así pues pongo a su consideración esta Iniciativa de Reforma solicitándole respetuosamente al Presidente que pueda ser insertada la iniciativa tal y como ha sido presentada ante Servicios Parlamentarios que se inserte de la misma manera en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria, muchas gracias.

(SE INSERTA INICIATIVA, LEÍDA POR EL DIPUTADO LUIS MORENO HERNÁNDEZ)

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS;

COMPAÑEROS DIPUTADOS:

Luis Moreno Hernández, Diputado integrante de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con la representación de TRANSFORMEMOS, con fundamento a lo establecido en los Artículos 27 fracción I y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así también de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 110 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, me permito someter a la consideración a este Honorable Congreso, INICIATIVA CON PROYECTO DE

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende proteger en su más amplio sentido, el derecho humano a tener acceso a la información pública, que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; derecho consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y en el artículo 7 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. deseo recordar que a partir del 11 de junio de 2011 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, establece un reconocimiento expreso de los derechos humanos contenidos tanto en la propia carta magna como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

De esta misma forma, el numeral estipula que todas las autoridades, en al ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese contexto, con relación al principio de progresividad, enunciado en párrafo de precedencia, corresponde en los hechos: establecer la obligación del Estado de generar en cada contexto histórico, una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso. Por tal principio de progresividad, es que hoy

planteo ante ustedes la necesidad de fortalecer al Órgano Garante del derecho de acceso a la información, otorgándole la posibilidad de que puedan ser inicialistas de leyes o decretos en el campo de sus competencias ante esta Soberanía.

Así las cosas, considero oportuno señalar la importancia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California otorga al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en el ejercicio de sus atribuciones, pues lo describe como: "el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponderá garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados; fomentar la cultura de transparencia y estimular la participación ciudadana; emitir políticas de transparencia proactiva; coadyuvar en la implementación de políticas y mecanismos de gobierno abierto y resolver los recursos de revisión en los términos que establezca la Ley. El Instituto estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con plena autonomía técnica, de gestión y de decisión sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de determinación de su organización interna."

Aunado a lo anterior no puedo pasar por alto que en su funcionamiento el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Es esa misma tesitura abonando a lo mencionado considero que debemos valorar en su dimensión progresista más amplia, las atribuciones que la Ley de la materia

local en su artículo 27 le confiere al Órgano Garante del derecho humano de acceso a la información pública, transcribo:

Artículo 27.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Interpretar las disposiciones normativas contenidas en esta Ley.

II.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados, en términos de lo dispuesto en el Título Octavo de la presente Ley.

III.- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

IV.- Solicitar al INAI ejerza la facultad de atracción que se señala en el artículo 181 de la Ley General, para que conozca de recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten, de conformidad con la normativa aplicable, así como los lineamientos y criterios generales que para tal efecto emita el INAI y, en su caso, el Sistema Nacional de Transparencia.

V.- Promover, difundir y capacitar respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

VI.- Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo.

VII.- Capacitar a los servidores públicos y brindar apoyo técnico y jurídico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información.

VIII.- Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales.

IX.- Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva.

X.- Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social.

XI.- Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia.

XII.- Promover la igualdad sustantiva.

XIII.- Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se garantice que toda la información correspondiente se proporcione en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, de igual forma, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad.

XIV.- Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información.

XV.- Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso Local que a su consideración vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

XVI.- Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información.

XVII.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

XVIII.- Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

XIX.- Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, nacionales y locales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública.

XX.- Fomentar los principios de gobierno abierto y parlamento abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad y la innovación cívica tecnológica.

XXI.- Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia.

XXII.- Elaborar los reglamentos en los que se establezca su estructura interior y se desarrollen las atribuciones que se le confiere esta Ley.

XXIII.- Turnar las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas y no sean de su competencia a la Unidad de Transparencia competente.

XXIV.- Verificar que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones de transparencia que se establecen en el Título Cuarto de esta Ley.

XXV.- Conocer, desahogar y resolver el procedimiento de denuncia derivado de la inobservancia o incumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia que establece el Capítulo V del Título Quinto, de la presente Ley.

XXVI.- Conocer, desahogar e imponer sanciones por las infracciones a esta Ley.

XXVII.- Formular propuestas de acuerdos o reglamentos internos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema Nacional.

XXVIII.- Las demás que les confieran esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Debemos colegir que, en el ejercicio de las atribuciones antes descritas ese Órgano Garante ha adquirido una experiencia y un conocimiento profundo de los obstáculos que encuentra el derecho de acceso a la información en la vida diaria, reitero con ello que debemos otorgarles la posibilidad de que pueda en su correspondiente espacio competencial, imponer deberes, otorgar derechos y establecer orden entre las conductas que formen parte de la interacción humana en sociedad, a través de las iniciativas de ley en los términos que señala la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Además de todo lo vertido debo resaltar que la norma que pretendo reformar enuncia quienes son los legitimados para presentar ante este Congreso las iniciativas y decretos de ley:

I.- A los diputados;

II.- Al Gobernador;

III.- Al Tribunal Superior en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de Justicia; así como al Tribunal de Justicia Electoral en asuntos inherentes a la materia electoral;

IV.- A los Ayuntamientos.

V.- Al Instituto Estatal Electoral exclusivamente en materia electoral, y

VI.- A los ciudadanos residentes en el Estado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley.

No puedo pasar por alto que uno de los inicialistas de leyes y decretos, corresponde al Instituto Estatal Electoral, estoy totalmente de acuerdo que tenga esa atribución pues es el Órgano responsable de tutelar el derecho electoral de los bajacalifornianos, en este punto quiero plasmar que a mi juicio son Institutos análogos en el sentido que ambos son constitucionalmente autónomos y los dos tutelan en su esencia derechos inalienables, por lado el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, le corresponde el derecho humano de acceso a la información y por otra parte el Instituto Estatal Electoral, le incumbe el derecho humano a votar y ser votado. Por tal virtud afirmo, que si en materia electoral, en los hechos su Instituto

Garante es inicialista de leyes y decretos; no vislumbro el por qué el Instituto de Transparencia no pueda serlo en el terreno de sus competencias constitucionales.

Así las cosas, estimadas compañeras y compañeros Diputados, es imperante tutelar desde nuestra trinchera ambos derechos humanos aquí expuestos, dándole la misma categoría a los Órganos Garantes analizados, y siendo congruentes con la importancia que representan para la vida plenamente democrática de nuestra entidad, pues al final de día, ambas contribuyen al Estado de Derecho que tanto anhelamos. Por los motivos antes expuestos, propongo la presente iniciativa al tenor del siguiente:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 28.- La iniciativa de las leyes y decretos corresponde:

I.- A los diputados;

II.- Al Gobernador;

III.- Al Tribunal Superior en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de Justicia; así como al Tribunal de Justicia Electoral en asuntos inherentes a la materia electoral;

IV.- A los Ayuntamientos;

V.- Al Instituto Estatal Electoral exclusivamente en materia electoral;

V Bis. - Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, exclusivamente en el ámbito de su competencia, y

VI.- A los ciudadanos residentes en el Estado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Túrnese la presente iniciativa a los Ayuntamientos del Estado a efecto de que estos emitan su opinión, de conformidad con el procedimiento marcado en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" a los ____ días del mes de agosto de 2019.

"Construyendo juntos un futuro diferente"

Diputado. Luis Moreno Hernández.

INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

(CONCLUYE)

- **EL C. PRESIDENTE:** Así se hará Diputado Luis Moreno y se turna a la misma Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y sigue en el uso de la voz la Diputada Araceli Geraldo Núñez.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** La suscrita Diputada ARACELI GERALDO NUÑEZ, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta Tribuna para presentar la siguiente INCIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 88 PARRAFO CUARTO, Y SE ADICIONA UN 88 BIS, A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; misma que solicito por la limitación de tiempo, que se adicione íntegra o completa al Diario de Debates, la cual formulo al tenor de la siguiente:

La pregunta parlamentaria es una figura de control político de los sistemas parlamentarios y que se ha adoptado en los órganos legislativos de los países con sistema presidencial.

La vigilancia y comunicación entre los Poderes, así como la rendición de cuentas, son temas que en la doctrina especializada de los sistemas democráticos se hace mucho énfasis, ya que, sin estos instrumentos de contrapesos, uno de estos Poderes pesaría más en la balanza democrática.

Es por ello, que figuras tales como la del informe presidencial y la **glosa** son el ingrediente principal para la consolidación democrática en nuestro Estado.

La Dra. Susana Thalía Pedroza de la Llave precisa en relación a las preguntas escritas que:

La figura “preguntas escritas”, y la entrecomillo; se presenta en casi todos los países que cuentan con cierto grado de democracia, sin embargo, su uso es más característico en aquellos que tienen un régimen parlamentario, que tienen amplia democracia.

Por otra parte, la Maestra la Mtra. Claudia Gamboa Montejano Investigadora Parlamentaria nos plantea lo siguiente:

Los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Francia, Guatemala, Honduras y Perú, contemplan en sus disposiciones Constitucionales lo relativo a los informes escritos lo siguiente:

CASOS Y FORMAS EN QUE PROCEDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

- **Argentina** señala que, al jefe de gabinete de los ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde producir los informes y explicaciones verbales o escritas que cualquiera de las Cámaras le solicite al Poder Ejecutivo.
- **España** indica:
 - Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.
 - El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se les formulen en las Cámaras.

- **Francia** indica que los miembros del Gobierno tendrán acceso a las o dos asambleas, y serán oídos cuando lo soliciten.
- Ni el congreso en pleno, ni autoridad alguna, podrá limitar a los Diputados al Congreso el derecho de interpelar, las preguntas o restringirlas.

A nivel Federal se introdujo en el derecho parlamentario mexicano con la reforma constitucional 2008 como parte de las nuevas reglas de la nación entre el ejecutivo y legislativo, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 93 segundo párrafo plantea lo siguiente:

ARTICULO 93: Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, **mediante pregunta por escrito**, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

A su vez la Ley Orgánica del Congreso de Baja California, en su título séptimo del Proceso, del Procedimiento y Prácticas Parlamentarias Capítulo Uno, de las Sesiones, específicamente en su artículo 88, en su cuarto párrafo nos dice lo siguiente:

ARTICULO 88: *Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador **ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria**, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta. Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al*

comparecer ante el congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad

Ante este panorama queda muy claro las atribuciones del Poder Legislativo respecto en la forma que puede limitar al Poder Ejecutivo mediante la figura de "Pregunta Parlamentaria". Aunque a nivel federal queda perfectamente claro como activar este mecanismo, a nivel local no se plantea el mecanismo de activación de esta herramienta parlamentaria, ni el procedimiento técnico que se debe de seguir para llevar a cabo la activación adecuada de esta herramienta.

Mediante añadir un artículo donde se especifique cómo y en qué forma se puede ejercer esta herramienta. Podemos darle el mecanismo necesario para que de manera concreta clara y oportuna se pueda ejercer esta facultad.

La intención de esta Iniciativa es que ante la falta de aclaración respecto a la forma en que se puede ejercer esta facultad, quede clara la forma en que se pueda practicar la pregunta parlamentaria.

Por lo anterior expuesto someto a consideración de la Asamblea para quedar en los términos que enseguida se precisan por lo que someto a consideración de esta Asamblea el presente Decreto.

PRIMERO.- Se reforma el Artículo 88 Párrafo cuarto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 88- (...)

(...)

(...)

Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el Congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad.

“voy a tratar de sintetizarlo”

Artículo 88 BIS.

Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de treinta días como respuesta.

I. La Junta de Coordinación Política recibirá las propuestas de los diputados ya referidos, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta de acuerdo en donde se establezca.

- **EL C. PRESIDENTE:** Pide que quede íntegro el texto Diputada y así será.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Pido que quede íntegro el texto y bueno, las conclusiones, es cuanto señor Presidente.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California.

Araceli Geraldo.

(SE INSERTA INICIATIVA, LEÍDA POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

DIPUTADO CATALINO ZÁVALA MÁRQUEZ

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII

Legislatura del Congreso del Estado de Baja

California.

Compañeras y compañeros Diputados

Presente. -

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ**, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario **MORENA** de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta Tribuna para presentar la siguiente **INCIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 88 PARRAFO CUARTO, Y SE ADICIONA UN 88 BIS, A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pregunta parlamentaria es una figura de control político de los sistemas parlamentarios y que se ha adoptado en los órganos legislativos de los países con sistema presidencial.

La vigilancia y comunicación entre los Poderes, así como la rendición de cuentas, son temas que en la doctrina especializada de los sistemas democráticos se hace mucho énfasis, ya que, sin estos instrumentos de contrapesos, uno de estos Poderes pesaría más en la balanza democrática.

Es por ello, que figuras tales como la del informe presidencial y la **glosa** son el ingrediente principal para la consolidación democrática en nuestro Estado.

A partir de la alternancia política en México, nos hemos encontrado con recientes discrepancias y nulos acuerdos entre la oposición y el Ejecutivo, lo que dio lugar a una inexistente comunicación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, encontrándose en este caso, como salida a esta situación, la figura de la "Pregunta Parlamentaria"

En el Diccionario universal de términos parlamentarios, Luis J. Molina Piñeiro la define de la siguiente forma:

"En el derecho parlamentario, las preguntas son consideradas como los medios de información del parlamento, los cuales son utilizados como elementos importantes de las funciones de control y de investigación que le son propios. Según Berlín Valenzuela, las preguntas parlamentarias son empleadas para demandar e interrogar a ciertas personas, generalmente funcionarios para que respondan lo que se sabe de un negocio u otra cosa, es decir, el objeto es disipar una duda. Son dirigidas a los miembros del gabinete por los parlamentarios, con lo que se pretende obtener información sobre asuntos que han sucedido o están por suceder en el área bajo su responsabilidad. En España el tratadista Fernando Santaolalla, ha definido a este tipo de preguntas como "una demanda puntual concreta,

particularmente idónea, por su propia estructura, para permitir a los miembros del parlamento informarse u obtener esclarecimiento sobre la actividad de la administración pública". Atendiendo al modo utilizado para contestar las preguntas parlamentarias, **éstas pueden ser: orales y escritas**. Su formulación exige cumplir con las diversas modalidades establecidas en los reglamentos parlamentarios de cada país".

La Dra. Susana Thalía Pedroza de la Llave precisa en relación a las preguntas escritas que:

"Existieron ciertas figuras similares a las preguntas escritas en las asambleas estamentales de la Baja Edad Media, pero éstas surgen específicamente a finales del siglo XIX y formalmente en Francia a principios del siglo XX (1909), con el propósito de establecer un instrumento más moderado de control sobre actividad del Ejecutivo."

La figura "preguntas escritas" se presenta en casi todos los países que cuentan con cierto grado de democracia, sin embargo, su uso es más característico en aquellos que tienen un régimen parlamentario, que tienen amplia experiencia en su empleo, así como, por consiguiente, un ejercicio eficaz.

Las preguntas escritas son definidas como las peticiones, demandas o interrogaciones concretas formuladas por la institución representativa (Parlamento, Congreso, Asambleas, Cortes, Dieta, etc.) y dirigidas al órgano encargado de la función administrativa estatal, es decir, la administración pública, el gabinete o el gobierno, que para el caso particular de la Unión o Comunidad Europea se tratará del Consejo Europeo y la Comisión Europea, para que responda lo que sabe de un negocio u cosa que le concierne directa o indirectamente.

Por otra parte, la Mtra. Claudia Gamboa Montejano Investigadora Parlamentaria nos plantea lo siguiente:

Los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Francia, Guatemala, Honduras y Perú, contemplan en sus disposiciones Constitucionales lo relativo a los informes escritos lo siguiente:

CASOS Y FORMAS EN QUE PROCEDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

- **Argentina** señala que, al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde producir los informes y explicaciones verbales o escritas que cualquiera de las Cámaras le solicite al Poder Ejecutivo.
- **Bolivia** dispone que a iniciativa de cualquier parlamentario las Cámaras pueden pedir a los Ministros de Estado los informes con fines legislativos y proponer investigaciones sobre todo asuntos interés nacional.
- **Brasil** dispone:
 - La Cámara de Diputados o el Senado Federal, así como cualesquiera de sus comisiones podrán convocar a los Ministros de Estado para que presten, puntualmente, informaciones sobre un asunto previamente determinado.
 - Las Mesas de la Cámara de los Diputados y del Senado Federal podrán dirigir peticiones escritas de información a los Ministros de Estado.
- **Colombia** indica:
 - Es facultad de cada cámara solicitar al gobierno los informes que necesite.
 - Determinar la celebración de sesiones reservadas en forma prioritaria a las preguntas orales que formulen los congresistas a los Ministros y a las respuestas de éstos.

- **Costa Rica** dispone que son deberes y atribuciones que correspondan conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro rendir a la asamblea legislativa los informes que ésta le solicite en uso de sus atribuciones
- **Ecuador** dispone que el Congreso Nacional tendrá el deber de conocer el informe anual que debe presentar el Presidente de la República y pronunciarse al respecto.
- **El Salvador** menciona:
 - Le corresponde a la Asamblea Legislativa interpellar a los ministros o encargados del despacho y a los Presidentes de Instituciones Oficiales Autónomas
 - Es atribución y obligación del Presidente de la República dar a la Asamblea Legislativa los informes que esta le pide.
- **España** indica:
 - Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.
 - El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se les formulen en las Cámaras.
- **Francia** indica que los miembros del Gobierno tendrán acceso a las dos asambleas, y serán oídos cuando lo soliciten.
- **Guatemala** señala:
 - Los Ministros de Estado, tienen la obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados.
 - Ni el congreso en pleno, ni autoridad alguna, podrá limitar a los diputados al Congreso el derecho de interpellar, calificar las preguntas o restringirlas.

- **Honduras** menciona que corresponde al Congreso Nacional interpelar a los Secretarios de Estado y a otros funcionarios del gobierno central, organismos descentralizados, empresas estatales y cualquiera otra entidad en que tenga interés el Estado, sobre asuntos relativos a la administración pública.
- **Perú** menciona que concurrirán al Congreso el Presidente del Consejo o uno, por lo menos, de los ministros, periódicamente a las sesiones plenarias del Congreso para la estación de preguntas.
- **Uruguay** dispone todo legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contenciosos Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido.

A nivel federal se introdujo en el derecho parlamentario mexicano con la reforma constitucional de 2008 como parte de las nuevas reglas de relación entre el Ejecutivo y el Legislativo, después de que se canceló la obligación del Presidente de la República de acudir al Congreso a emitir un mensaje a la nación con motivo de sus informes de gobierno.

La Constitución establece que, durante la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República está obligado a presentar un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. Tras realizar el análisis de este informe, las cámaras del Congreso pueden solicitar al titular del Ejecutivo federal ampliar la información enviada mediante pregunta por escrito o citar a comparecer a los titulares de las dependencias u organismos públicos, así como a los titulares de los órganos autónomos para que respondan, bajo protesta de decir verdad, preguntas o interpelaciones sobre el estado que guardan sus respectivos ramos.

El Ejecutivo federal y su gabinete -legal y ampliado- quedan obligados por este mecanismo a responder por escrito a las preguntas formuladas por los legisladores, en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 69, segundo párrafo plantea lo siguiente:

Artículo 69: Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información **mediante pregunta por escrito** y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Y el **Artículo 93**, cuarto párrafo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos marca que:

ARTICULO 93: *Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.*

Por otra parte, el Reglamento del Senado de la República señala que la Cámara ejerce atribuciones de control mediante preguntas por escrito al Presidente de la República o comparecencias de los servidores públicos para informar o para responder preguntas e interpelaciones.

A nivel local la Constitución en su Artículo 22 APARTADO B. De la Glosa del Informe anual del Gobernador, establece lo siguiente:

Artículo 22: *Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador ampliar la información **mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria**, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta”.*

A su vez la Ley Orgánica del Congreso de Baja California en su **TITULO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS CAPITULO I DE LAS SESIONES** específicamente en su Artículo 88 en su cuarto párrafo nos dice lo siguiente:

ARTICULO 88: *Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador **ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria**, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta. Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad*

Ante este panorama queda muy claro las atribuciones del Poder Legislativo respecto en la forma que puede limitar al Poder Ejecutivo mediante la figura de “Pregunta Parlamentaria”. Aunque a nivel federal queda perfectamente claro como activar este mecanismo, a nivel local no se plantea el mecanismo de activación de esta herramienta parlamentaria, ni el procedimiento técnico que se debe de seguir para llevar a cabo la activación adecuada de esta herramienta.

La intención de esta iniciativa es que ante la falta de aclaración respecto a la forma en que se puede ejercer esta facultad, quede clara la forma en que se pueda practicar la pregunta parlamentaria.

Mediante añadir un artículo donde se especifique cómo y en qué forma se puede ejercer esta herramienta. Podemos darle el mecanismo necesario para que de manera concreta clara y oportuna se pueda ejercer esta facultad.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO</p> <p style="text-align: center;">DEL PROCEDIMIENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LAS SESIONES</p> <p>ARTICULO 88. El Congreso del Estado tendrá cada año tres períodos de Sesiones ordinarias, el Primer Período inicia a partir del primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el Segundo Período comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el Tercer Período será a partir del primero de abril al último día de julio de cada año.</p> <p>En los tres períodos ordinarios, la Legislatura del Estado estudiará y votará los dictámenes de las cuentas públicas y modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración, así como las iniciativas de Leyes, decretos o acuerdos económicos; y resolverá los demás asuntos que le correspondan, conforme a la Constitución.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO</p> <p style="text-align: center;">DEL PROCEDIMIENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LAS SESIONES</p> <p>ARTICULO 88. El Congreso del Estado tendrá cada año tres períodos de Sesiones ordinarias, el Primer Período inicia a partir del primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el Segundo Período comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el Tercer Período será a partir del primero de abril al último día de julio de cada año.</p> <p>(...)</p>

<p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica, así como de las iniciativas que el Gobernador del Estado haya señalado con ese carácter conforme a esta Constitución.</p> <p>Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta. Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>En el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, correspondiente al siguiente Ejercicio Fiscal, en los términos de la ley de la materia. Si al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos correspondientes, en tanto sean expedidas, continuará rigiendo el Presupuesto que hubiere estado vigente el año anterior.</p> <p>En el Tercer Período Ordinario de cada año, el Congreso deberá concluir la revisión, análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación o no aprobación, de las Cuentas Públicas recibidas en el ejercicio anterior, que hayan sido</p>	<p>(...)</p> <p>Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>
--	---

<p>fiscalizadas en los términos de la Ley de la materia.</p>	<p>Artículo 88 BIS.</p> <p>Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de treinta días para su respuesta.</p> <p>El Pleno podrá solicitar información a los servidores públicos enunciados en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante pregunta parlamentaria por escrito en los siguientes términos:</p> <p>I. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante sus respectivos grupos parlamentarios, incluido cada diputado sin partido y diputados de uno solo escaño.</p> <p>La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.</p> <p>II. La Junta de Coordinación Política recibirá las propuestas de los diputados ya referidos, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta de acuerdo en donde establezca.</p> <p>I. Número total de preguntas,</p>
--	--

	<p>II. Número de preguntas que corresponde a cada Grupo, cada diputado sin partido y diputados de uno solo escaño. Atendiendo al criterio de proporcionalidad, conforme a la composición de la legislatura respectiva y</p> <p>III. Texto de las preguntas admitidas.</p> <p>La Junta de coordinación política remitirá el acuerdo a la Mesa Directiva para que se incluya en el orden del día de la Sesión más próxima para su aprobación.</p> <p>Aprobado el acuerdo, el Presidente hará llegar al funcionario las preguntas.</p> <p>Los funcionarios cuestionados deberán responder en un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas.</p> <p>III. Las respuestas que los funcionarios del Poder Ejecutivo Estatal envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet</p> <p>El Presidente turnará a cada Diputado y Diputada la respuesta a su pregunta, para su correspondiente análisis, valoración y, en su caso, recomendaciones.</p> <p>Los Diputados y Diputadas a las que se haya turnado las respuestas de los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.</p> <p>Las conclusiones o recomendaciones de las y los Diputados, derivadas del análisis y valoraciones de las respuestas de los funcionarios se enviarán a la Junta para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno.</p>
--	---

	<p>El Presidente enviará al titular del Poder Ejecutivo Estatal, las conclusiones o recomendaciones de las y los Diputados una vez que haya dado cuenta al Pleno.</p> <p>Si el servidor público no contesta la pregunta, se aplicara lo concerniente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>UNICO- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Baja California.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Asamblea el presente:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el Artículo 88 Párrafo cuarto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 88- (...)

(...)

(...)

Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el congreso rendirán sus informes bajo protesta

de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

SEGUNDO. Se adiciona un 88 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 88 BIS.

Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de treinta días para su respuesta.

El Pleno podrá solicitar información a los servidores públicos enunciados en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante pregunta parlamentaria por escrito en los siguientes términos:

II. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante sus respectivos grupos parlamentarios, incluido cada diputado sin partido y diputados de uno solo escaño.

La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.

III. La Junta de Coordinación Política recibirá las propuestas de los diputados ya referidos, revisará que reúnan los elementos establecidos en este

precepto y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta de acuerdo en donde establezca.

I. Número total de preguntas,

II. Número de preguntas que corresponde a cada Grupo, cada diputado sin partido y diputados de uno solo escaño. Atendiendo al criterio de proporcionalidad, conforme a la composición de la legislatura respetiva y

III. Texto de las preguntas admitidas.

La Junta de coordinación política remitirá el acuerdo a la Mesa Directiva para que se incluya en el orden del día de la Sesión más próxima para su aprobación.

Aprobado el acuerdo, el Presidente hará llegar al funcionario las preguntas.

Los funcionarios cuestionados deberán responder en un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas.

IV. Las respuestas que los funcionarios del Poder Ejecutivo Estatal envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet

El Presidente turnará a cada Diputado y Diputada la respuesta a su pregunta, para su correspondiente análisis, valoración y, en su caso,

recomendaciones.

Los Diputados y Diputadas a las que se haya turnado las respuestas de los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.

Las conclusiones o recomendaciones de las y los Diputados, derivadas del análisis y valoraciones de las respuestas de los funcionarios se enviarán a la Junta para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno.

El Presidente enviará al titular del Poder Ejecutivo Estatal, las conclusiones o recomendaciones de las y los Diputados una vez que haya dado cuenta al Pleno.

Si el servidor público no contesta la pregunta, se aplicará lo concerniente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García "

del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 12 días del mes de septiembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ

PRESIDENTE DE LA COMISION DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES
PÚBLICAS.

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada y gracias por respetar el tiempo.
- **LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ:** Si me permite nada más una..
- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante Diputada.
- **LA C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ:** Me sumo Diputada a su propuesta.
- **EL C. PRESIDENTE:** Se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.
- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** Señor Presidente yo me quiero unir a la compañera Diputada también.
- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante, así será y se les pasará la firma correspondiente.
- **LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ:** Yo también gracias.
- **EL C. PRESIDENTE:** Adelante se incluye.
- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** También yo si me lo permite.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Con mucho gusto compañeras Diputadas.
- **LA C. DIP. CARMEN L. HERNÁNDEZ CARMONA:** También yo me uno a su propuesta.
- **EL C. DIP. VÍCTOR NAVARRO GUTIÉRREZ:** También su servidor.
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Muchas gracias.
- **EL C. PRESIDENTE:** Bueno, pues yo también, entonces, ya que estamos todos.
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** (Aplausos) muchas gracias compañeros Diputados.
- **EL C. PRESIDENTE:** Procedimiento innovador, moderno muy importante, les será pasada la lista para la firma, muchas gracias, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y tiene el uso de la voz el Diputado Fausto Gallardo García
- **EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA:** Gracias, Diputado Catalino Zavala Márquez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, compañeras, compañeros Diputados, Honorable Asamblea: El suscrito Diputado Fausto Gallardo García, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter al Pleno de este Honorable Congreso del Estado, INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 15, DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde 1917, la Constitución mexicana consagró a la educación como un derecho social y fundamental señalando que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, en todas y cada una de las etapas de su vida.

Respecto de la educación como obligación del Estado, la Primera Sala de la SCJN dentro del amparo en revisión 323/2014 estableció que la educación debe de tener las siguientes características: Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Al respecto, en el punto 3, .3, 3.3 denominado "requisitos de inscripción y reinscripción", de las normas específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, se advierte que será necesario exhibir la copia certificada del acta de nacimiento, acta de nacimiento en línea o documento equivalente.

En otras palabras, es requisito obligatorio el Acta de nacimiento para que los educados, educandos puedan ser inscritos y tengan acceso a la educación.

Es necesario señalar que para que el ciudadano pueda ver cumplimentada su solicitud por la expedición de un acta de nacimiento, requiere realizar un pago por concepto de los derechos correspondientes.

Resulta alarmante la cuota que deben pagar los bajacalifornianos por una copia certificada de su acta de nacimiento, alcanzando los 180 pesos, la más alta de todo México.

Aunado a lo anterior, otro motivo que encarece el costo de un acta de nacimiento en Baja California y dificulta su obtención, es que la entidad aún no ha puesto disponible la totalidad de las mismas en la plataforma que tiene el Gobierno Federal,

De igual forma, se debe tomar en consideración que acorde a cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en 2018, Baja California tiene un 30% de población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos, que acorde al CONEVAL, corresponde a la persona que presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades.

Por ende, el cobro por la expedición de un acta de nacimiento que será utilizada para trámites escolares atenta contra la economía de las familias que cuentan con niños y jóvenes en formación, representado también un motivo de deserción escolar.

Cobra relevancia destacar que Jalisco y Yucatán han realizados reformas a sus legislaciones a fin de garantizar que su población tenga un acceso efectivo a la educación, dictando las medidas idóneas para tal efecto.

Por lo anterior, se advierte que el Estado debe velar, en dictar una acción tendente a garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, de grupos y regiones que enfrenten situaciones de vulnerabilidad por diversas circunstancias.

Con la presente propuesta legislativa se estaría garantizando el derecho a la educación de cualquier persona, de cualquier nivel y estrato social.

Ello comprendería, la expedición de actas de nacimiento gratuitas para trámites escolares del nivel básico y medio superior, en obediencia al artículo tercero

Constitucional que establece que en el Estado la educación básica y media superior será obligatoria.

Cabe destacar que las copias certificadas que sean expedidas gratuitamente llevarán impresa la leyenda "Válida sólo para trámites escolares", lo que limitará su uso a diligencias que tengan que ver con procesos administrativos en las instituciones académicas.

Diputado Presidente de la Mesa directiva por razones de tiempo sólo se destacan brevemente los principales aspectos de esta Iniciativa de Ley, por lo que le solicito se dispense el trámite de su lectura y agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

(SE INSERTA INICIATIVA, LEÍDA POR EL DIPUTADO FAUSTO GALLARDO GARCÍA)

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Fausto Gallardo García, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 27

fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde 1917, la Constitución mexicana consagró a la educación como un derecho social y fundamental señalando que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

A través de ella, se busca alcanzar el pleno desarrollo de las personas, en todas y cada una de las etapas de su vida, de manera que no se agota al culminar los estudios básicos.

Respecto de la educación como obligación del Estado, la Primera Sala de la SCJN dentro del amparo en revisión 323/2014 estableció que el Estado debe adoptar políticas públicas que permitan a todo ser humano recibir la formación, instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, como elemento principal en la formación de su personalidad y que para hacerlo efectivo tienen que cumplir obligaciones como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, impartirse por las instituciones o por el Estado de forma gratuita y ajena de toda discriminación.

Asimismo, estableció que la educación debe tener las siguientes características: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Es decir, la Corte determinó que el derecho a la educación es una estructura compleja a cargo de las autoridades públicas con obligaciones impuestas que deben cumplirse.

Al respecto, la Secretaría de Educación Pública ha emitido las Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica, las cuales tienen por objeto que las personas ejerzan su derecho a la educación.

En el punto 3.3 denominado "requisitos de inscripción y reinscripción", de las citadas normas, advierte que será necesario para el nivel educativo preescolar, primaria y secundaria, exhibir la copia certificada del acta de nacimiento, acta de nacimiento en línea o documento equivalente.

De la disposición normativa emitida por la Secretaría de Educación Pública se arroja que la exhibición del acta de nacimiento es un requisito obligatorio para que los educandos puedan ser inscritos en el grado escolar correspondiente y tengan acceso a la educación.

Resulta del conocimiento de todos que la forma idónea de acreditar la existencia de una persona es a través del acta de nacimiento, cuestión que es competencia única y exclusiva de la autoridad registral.

En tal contexto, la Ley Orgánica del Registro Civil regula la función del Registro Civil, institución que tiene por función, conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir,

modificar, resguardar, dar solemnidad, publicidad y hacer constar todos los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.

Es necesario señalar que para que el ciudadano pueda ver cumplimentada su solicitud por la expedición de un acta de nacimiento, requiere realizar un pago por concepto de los derechos correspondientes.

En ese sentido, en 2015 se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas en línea, entre la Secretaría de Gobernación y el Poder Ejecutivo de Baja California, mismo que, en su inciso 'e', da igual validez a las actas impresas en papel valorado o en hoja bond.

Sin embargo, el costo de elaborar una copia certificada en papel seguridad, impresa a color, con mayor grosor y ciertas características únicas, como el relieve, es mayor al de una impresa en una hoja bond en blanco y negro, cuyo costo de impresión en el mercado oscila los 50 centavos.

Resulta alarmante la cuota que deben pagar los bajacalifornianos por una copia certificada de su acta de nacimiento, alcanzando los 180 pesos, la más alta de todo México.

Aunado a lo anterior, otro motivo que encarece el costo de un acta de nacimiento en Baja California y dificulta su obtención, es que la entidad aún no ha puesto disponible la totalidad de las mismas en la plataforma que tiene el Gobierno Federal, lo cual ayudaría a quienes no tienen cerca un cajero u oficina donde tramitarla, y deben sumar al costo del acta, el de su traslado a esos puntos.

Por consecuencia, la obligatoriedad de exhibir el acta de nacimiento ante las instituciones educativas da lugar a que tengan que realizar un pago varias veces por un mismo documento para la realización de inscripciones o diversos trámites escolares.

De igual forma, se debe tomar en consideración que acorde a cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en 2018, Baja California tiene un 30% de población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos, que acorde al CONEVAL, corresponde a la persona que presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades.

Por ende, el cobro por la expedición de un acta de nacimiento que será utilizada para trámites escolares atenta contra la economía de las familias que cuentan con niños y jóvenes en formación, representando un motivo de deserción escolar.

Cobra relevancia destacar que Jalisco y Yucatán han realizados reformas a sus legislaciones a fin de garantizar que su población tenga un acceso efectivo a la educación, dictando las medidas idóneas para tal efecto.

Por lo anterior, se advierte que el Estado debe velar, en dictar una acción tendente a garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrenten situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien,

relacionada con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Con la presente propuesta legislativa se estaría garantizando el derecho a la educación de cualquier persona, de cualquier nivel y estrato social.

Ello comprendería, la expedición de actas de nacimiento gratuitas para trámites escolares del nivel básico y medio superior, en obediencia al artículo tercero Constitucional que establece que en el Estado será obligatoria la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Cabe destacar que las copias certificadas que sean expedidas gratuitamente llevarán impresa la leyenda "Válida sólo para trámites escolares", lo que limitará su uso a diligencias que tengan que ver con procesos administrativos en las instituciones académicas.

La presente medida legislativa entraría en vigor en enero de 2020, debido a las proyecciones presupuestarias establecidas en el paquete fiscal 2019 del Estado y a fin de que la Dirección del Registro Civil del Estado realice las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de la misma.

En el mismo sentido, destaca que las actas se expedirán únicamente por la Dirección General del Registro Civil del Estado, pudiendo los municipios contemplar en sus respectivas leyes de ingresos lo conducente a fin de otorgar el beneficio en comento.

Finalmente resulta indispensable eliminar los mecanismos de exclusión o diferenciaciones contra las personas, que por su situación económica se encuentren

en desventaja, a fin de que puedan ejercer su derecho a la educación en condiciones de equidad e igualdad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 15 de la Ley Orgánica del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- La Dirección del Registro Civil expedirá copias certificadas de las actas y constancias que se encuentren en su Archivo General, previo pago de los derechos correspondientes.

Tratándose de solicitudes de copias certificadas de actas de nacimiento para trámites escolares del nivel básico y medio superior, éstas se expedirán gratuitamente y llevarán impresa la leyenda "Válida sólo para trámites escolares". Dichas certificaciones se expedirán únicamente por la Dirección General del Registro Civil del Estado.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los doce días de septiembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

(CONCLUYE)

- **EL C. PRESIDENTE:** Bueno, Bueno, hay alguien que no quiera sumarse, encontrar el censo para plantearlo así.

- **EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL RUIZ BUJANDA:** Yo Presidente, nada más para manifestar que me sumo.

- **EL C. PRESIDENTE:** ¿Hay alguien que no quiera? bueno entonces será para todos Diputado Gallardo, le pasarán la hoja de firma correspondiente de adhesión y se turna a las Comisiones Conjuntas de Educación y Hacienda.

Continuando con el Apartado de Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, tiene el uso de la voz el Diputado Molina para dar lectura al Dictamen Número 6 relativo a los Aspirantes para la Selección de Magistrados Super Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputado Presidente para antes de la lectura del documento pediría un receso de 10 minutos para nada más revisar un punto relacionado con el referido Dictamen.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Secundo la moción del Diputado.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se decreta un receso de 10 minutos. (14:18 hrs.) se reanuda la sesión (18:55 hrs.) pedimos a las señoras y señores Diputados que puedan ocupar sus lugares para reanudar la presente sesión, solicito la presencia de la Secretaria de la Mesa Directiva, muy bien, dada la ausencia de la Secretaria pido al compañero Diputado asuma sus funciones para pasar lista de asistencia.

- **EL C. PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO:** Claro que sí Diputado Presidente: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, bienvenido Diputado; Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licono Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Vaca Chacón presentó justificación; Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Villalobos Ávila María Luisa, Zavala Márquez Catalino". 21 presentes Diputado Presidente, hay quórum.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Secretario en funciones, habiendo quórum continuamos con la presente sesión, habiendo solicitado por conducto de la Junta de Coordinación Política en el uso de la voz el Diputado Rodrigo Otañez, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA:** Gracias Diputado Presidente, derivado de un Acuerdo de diversas fuerzas políticas, propongo se suspenda la presente sesión Diputado Presidente y se somete a consideración del pleno.

- **EL C. PRESIDENTE:** A consideración de esta Asamblea pido a la Secretaria Escrutadora en votación económica, poner a votación la propuesta del Diputado Rodrigo Otañez.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Ponemos a consideración del pleno en votación económica la Propuesta del Diputado Otañez, favor de levantar su mano; por unanimidad de los presentes Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia se aprueba la propuesta realizada por el Diputado Rodrigo Otañez en consenso con todas las fuerzas políticas que componen este Congreso.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Por mayoría, por mayoría Presidente, perdón por mayoría.

- **EL C. PRESIDENTE:** ¿Alguien votó en contra?

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Quien esté en contra, quien esté en contra, quien se abstenga; una abstención.

- **EL C. PRESIDENTE:** Entonces por mayoría se aprueba la propuesta hecha por el Diputado Rodrigo Otañez, en consecuencia se suspende la presente sesión y se convocará oportunamente. Timbre (19:01 hrs.)